



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE  
FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO  
EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN,  
JULIACA, 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**JULIACA – PERÚ  
2024**



**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE  
FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO  
EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN,  
JULIACA, 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

**DR. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA**

**PRIMER MIEMBRO**

**Mgtr. LUÍS CHAYNA AGUILAR**

**SEGUNDO MIEMBRO**

**DR. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**

**ASESOR DE TESIS**

**Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**: DERECHO PÚBLICO - P05**

**RESOLUCIÓN N° 525-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 29 de agosto del 2024.**

**Vistos:** El expediente, No: **CU-10771** presentado por el Bachiller en Derecho Srta. **CARMEN LUZ CARRASCO AQUÍSE**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA, 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Srta. **CARMEN LUZ CARRASCO AQUÍSE**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **04 de setiembre del 2024 a las 9:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR:**

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





### RESOLUCIÓN N° 378-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 05 de julio de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-7871 de fecha 02 de julio de 2024, del Bach. CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

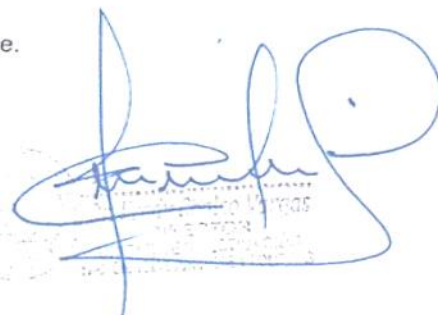
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023**, presentado por el (la) Bach. CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:



## RESOLUCIÓN N° 218-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 24 de abril de 2024

### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-4328 de fecha 22 de abril de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) Bach. CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: Cobro de alimentos y la ampliación de facultades del Juez de Paz Letrado en la Provincia de San Román, 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: Cobro de alimentos y la ampliación de facultades del Juez de Paz Letrado en la Provincia de San Román, 2023, presentado por el (la) Bach. CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:



## COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE ECONOMÍA DEL DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023

### INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
2	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uisek.edu.ec Fuente de Internet	<1%



## METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



### COBRO DE ALIMENTOS Y LA APLICACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023

<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	Carmen Luz Carrasco Aquise
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02448906
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0006-6657-0323">https://orcid.org/0009-0006-6657-0323</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	Fredy Toribio Chalco Vargas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9639-3926">https://orcid.org/0000-0001-9639-3926</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Luís Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Hugo Neptali Cavero Aybar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589

9





### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE identificado con DNI Nro. 02448906 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO.

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

**“COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLICACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023”**

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 10 de 10 del 20 24



Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.  
DNI. 01233951



CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE  
DNI. 02448906





### **DEDICATORIA**

Con todo mi cariño, dedico este trabajo de investigación a mi familia, quienes me han llevado a concretizar mis sueños.



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la UANCV, por la formación que han arrogado en mí, así mismo a mis padres y mi añorada familia.



## ÍNDICE

ÍNDICE .....	i
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Exposición de la situación problemática.....	1
1.2.- Formulación del problema.....	3
1.2.1.- Problema Principal .....	3
1.2.2.- Problemas Secundarios .....	3
1.3.- Justificación del problema .....	3
a.- Teórica .....	3
b.- Práctica .....	4
c.- Metodológica .....	5
1.4.- Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1.- Objetivo Principal .....	5
1.4.2.- Objetivo Secundarios .....	5
1.5.- Hipótesis de la investigación .....	6



1.5.1.- Hipótesis Principal..... 6

1.5.2.- Hipótesis Secundaria ..... 6

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1.- Antecedentes ..... 8

    A nivel Internacional ..... 8

    A nivel nacional ..... 10

    A nivel local ..... 12

2.2.- Bases teóricas..... 14

    2.2.1.- Conceptos que comprende los alimentos ..... 14

    2.2.2.- Elementos esenciales de los alimentos..... 14

    2.2.3.- Responsabilidad absoluta del obligado ..... 15

    2.2.4.- Acudir alimentos en forma solidaria ..... 16

    2.2.5.- Relación parental que asumen los alimentos..... 17

    2.2.6.- Protección del derecho a alimentos ..... 18

    2.2.7.- Obligaciones entre cónyuges ..... 19

    2.2.8.- Regulación de los alimentos ..... 19

    2.2.9.- Coerción por deudas alimentarias..... 20

    2.2.10.- Relación paterno filial ..... 22

    2.2.11.- Proporcionalidad de pasar alimentos ..... 23

    2.2.12.- Acciones del Juez d Paz Letrado frente al incumplimiento del pago de alimentos ..... 24



2.2.13.- Acumulación de los montos de pensión alimenticia ..... 25

2.2.14.- Posibilidad del uso de la coerción por el Juez de Paz Letrado ..... 26

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1.- Enfoque de la investigación ..... 27

3.2.- Diseño de la investigación..... 27

3.3.- Tipo de la Investigación..... 28

3.4.- Nivel de la investigación ..... 28

3.5.- Métodos aplicados a la investigación ..... 28

3.7.- Población y muestra de la investigación ..... 29

3.8.- Técnicas e instrumentos de investigación ..... 29

3.9.- Estilo de redacción científica ..... 30

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1.- Visión panorámica del problema ..... 31

4.2.- Factibilidad de hacer más efectivas las sentencias..... 32

4.3.- Contrastación con normas legales ..... 32

4.4.- Procesamiento de los resultados obtenidos ..... 33

4.5.- Tabulación y codificación de los resultados ..... 34

4.6.- Estilo de redacción en la investigación..... 34

4.7.- Interpretación de los resultados ..... 35



<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>61</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>65</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> ¿Corresponde el derecho de alimentos, cuando haya entroncamiento entre el padre y los alimentistas?	37
<b>Tabla 2</b> ¿Son los alimentos indispensables para el sostenimiento de los alimentistas y su desarrollo integral?	39
<b>Tabla 3</b> ¿El derecho a alimentos comprende la educación, vestido, salud, recreación, alimentación propiamente dicha, entre otros?	41
<b>Tabla 4</b> ¿Es posible de evadir la responsabilidad de pasar alimentos en favor de los alimentistas?	43
<b>Tabla 5</b> ¿Es responsabilidad del demandado en acudir con los alimentos en forma obligatoria, en favor de los alimentistas?	45
<b>Tabla 6</b> ¿Es posible que el demandado, alegando que no tiene recursos económicos, no pueda pasar alimentos en forma oportuna?	47
<b>Tabla 7</b> ¿Tiene la sentencia firme y consentida fuerza coercitiva para que el obligado tenga que acudir los alimentos?	49
<b>Tabla 8</b> ¿Es necesario que el juez de paz letrado pueda utilizar la coerción para que el demandado cumpla su obligación?	51
<b>Tabla 9</b> ¿Puede el Juez de Paz Letrado, utilizar la coerción para obligar al demandado a que cumpla en pasar los alimentos?	53
<b>Tabla 10</b> ¿Podría el Juez de Paz Letrado, ordenar la prisión preventiva del demandado, cuando éste no cumpla con pasar los alimentos?	55
<b>Tabla 11</b> ¿Se podría afectar los derechos del demandado, si es que el Juez ordena prisión preventiva por no cumplir con las obligaciones de pasar alimentos?	57
<b>Tabla 12</b> ¿Es posible la modificación de las facultades del Juez de Paz Letrado, para que ordene prisión preventiva del demandado en caso no cumpla en acudir con los alimentos?	59
<b>Tabla 13</b> ¿Se podría aplicar la coerción a los demandados por alimentos, que se rehúsan cumplir, afectando los derechos del bien superior del niño?	61



### ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura1</b> Obligatorio cumplimiento	37
<b>Figura 2</b> Alimentos impostergables.	39
<b>Figura 3</b> Amplitud de los alimentos.	41
<b>Figura 4</b> Responsabilidad objetiva	43
<b>Figura 5</b> Irrenunciabilidad de alimentos	45
<b>Figura 6</b> Demostración de cumplir los alimentos	47
<b>Figura 7</b> Sentencias decorativas	49
<b>Figura 8</b> Falta de utilización de la fuerza	51
<b>Figura 9</b> Incremento de facultades al Juez de Paz Letrado	53
<b>Figura10</b> Posibilidad de ordenar prisión preventiva al obligado	55
<b>Figura11</b> Límites de facultades del Juez de Paz Letrado	57
<b>Figura12</b> Demostración de la notificación normativa	59
<b>Figura13</b> Amparo constitucional, por deudas alimentarias	61



## RESUMEN

La presente investigación tiene el título COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023, habiendo planteado la formulación del problema sobre: ¿Por qué se podría ampliar las facultades al Juez de Paz Letrado, respecto a la negativa de pasar alimentos por el obligado a los alimentistas?, De igual modo se propuso el objetivo: Analizar las posibilidades de ampliar las facultades al Juez de Paz Letrado, respecto a la negativa de pasar alimentos por el obligado a los alimentistas. Y como propuesta de solución al problema la hipótesis: El otorgamiento de atribuciones y de facultades al Juez de Paz Letrado, llevará a darle más seguridad a los alimentistas, porque podrá utilizar las acciones coercitivas al demandado en forma oportuna y celérica. El método de la investigación es el inductivo, analítico sintético, el nivel es de carácter básico, el tipo es descriptivo, jurídico social, el enfoque es de carácter mixto y el diseño no experimental, las técnicas utilizadas fueron, el análisis documental y la encuesta, cada uno con sus instrumentos que son las fichas de análisis documental y el cuestionario debidamente codificado, por lo cual se ha llegado a las conclusiones, los mismos que arrojan la posibilidad de ampliar facultades al Juez de Paz letrado a fin de que debe cumplir el pago de la pensión de alimentos emitida en una sentencia firme.

**Palabras clave:** Facultades del Juez de Paz Letrado, pensión de alimentos, prisión preventiva.



## ABSTRACT

The present investigation has the title COLLECTION OF SUPPORT AND THE EXPANSION OF POWERS OF THE LEGAL JUDGE OF THE PEACE IN THE PROVINCE OF SAN ROMÁN, JULIACA, 2023, having raised the formulation of the problem about: Why could the powers of the Justice of the Peace be expanded? Lawyer, regarding the refusal to pass food by the obligor to the obligors? In the same way, the objective was proposed: Analyze the possibilities of expanding the powers of the Legal Justice of the Peace, regarding the refusal to pass food by the obligor to the obligors. foodists. And as a proposed solution to the problem, the hypothesis: The granting of powers and powers to the Legal Justice of the Peace will lead to giving more security to the obligers, because he will be able to use coercive actions against the defendant in a timely and prompt manner. The research method is inductive, synthetic analytical, the level is basic in nature, the type is descriptive, legal and social, the approach is mixed in nature and the design is non-experimental, the techniques used were documentary analysis and the survey. , each with its instruments, which are the documentary analysis sheets and the duly coded questionnaire, for which the conclusions have been reached, which provide the possibility of expanding powers to the legal Justice of the Peace so that he must comply with the payment of alimony issued in a final judgment.

**Keywords:** Powers of the Legal Justice of the Peace, alimony, preventive detention.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha realizado sobre el problema de cobro de alimentos y la ampliación de facultades del Juez de Paz letrado en la provincia San Román Juliaca el año 2023, tomando en cuenta que es un problema que viene desde mucho tiempo atrás sobre los derechos fundamentales de la persona humana, en este caso de los menores de edad, las esposas, y los adultos mayores, quienes deben de percibir ayuda económica de sus familiares, más aún de los que están obligados a cumplir por razón de parentesco, es decir de los padres a los hijos.

El problema se presenta cuando los padres dejan de dar atención a los hijos, en unos casos por problemas con la cónyuge, otros casos por celos, por abandono de hogar, por adulterio, entre otros los cuales provoca el alejamiento del padre de hogar y luego la despreocupación con la manutención hacia sus hijos, quedando muchos de ellos en abandono absoluto, lo que obliga a la mamá de los hijos iniciar procesos judiciales sobre cobro de alimentos.

En muchos casos se presente problema cuando a pesar que existe el entroncamiento familiar es decir la relación paterno filial entre el Papa y los hijos previamente reconocido y suscrito el acta de nacimiento, los padres dejan de prestar atención y el apoyo correspondiente con una mensualidad hacia los hijos, sin embargo la madre en representación de los mismos, tiene que seguir el proceso de alimentos el cual conforme a nuestra legislación es un proceso medianamente extenso de seis a siete meses, sin embargo, en la práctica se presentan situaciones que escapan de la voluntad del demandante, en consecuencia el proceso se extiende a ocho o más meses.



Posterior a ello se debe seguir un proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar, el cual toma conocimiento el fiscal de investigación preparatoria, a fin de que de inicio a la formalización de la denuncia penal y la investigación correspondiente tratándose de un proceso inmediato, razón por la cual los alimentistas tienen que esperar varios años para poder percibir alguna mensualidad lo cual atenta contra el principio fundamental del bien superior del niño, correspondiendo los alimentos, vestido, educación, recreación, salud entre otros.

El proceso de cobro de alimentos, se sigue ante el Juez de Paz letrado a fin de que previa notificación al demandado y tome conocimiento, pudiendo a contestar la demanda, en la forma que posibilite su defensa, el proceso se sigue en forma regular, respetando los principios y derechos de las partes del proceso, luego de largo trámite, el juez emite la sentencia, declarando fundada la demanda o no, en ella, impondrá un monto de dinero que el demandado debe de cumplir por concepto de alimentos, siendo notificado en su domicilio procesal inclusive.

Frente al incumplimiento del pago de alimentos, se tiene que seguir un proceso de omisión a la asistencia familiar, ante la fiscalía de turno, para luego ser notificado al demandado en la vía penal convirtiéndose ahora denunciado, posteriormente se sigue el proceso inmediato y luego se emitirá una sentencia, sin embargo se presenta un gran problema porque la señora que es madre de los hijos, después de más de dos años podrá estar percibiendo una mensualidad por pensión de alimentos lo que perjudica enormemente a las personas, el problema se presenta a diario, por el retraso de la alimentación pública no se cumple el debido proceso respecto a los alimentistas, por lo que



es sumamente necesario que el Juez de Paz letrado tenga suficientes facultades, atribuciones para que pueda ordenar la prisión preventiva una vez que el demandado no cumpla con lo ordenado en la sentencia, con esto se está agilizando el proceso y se está velando por los principios fundamentales del bien superior al niño, el cual es el derecho alimentos, educación, salud, recreación entre otros.

El presente trabajo de investigación, se ha realizado y estructurado por capítulos, correspondiendo a cada uno de ellos puntos trascendentales que llevan a un ordenamiento para que el lector pueda ubicar con facilidad, siendo de la siguiente forma:

En el Capítulo I, se ha desarrollado el problema de investigación el cual comprende la exposición del análisis problemático, la formulación del problema, integrado por interrogantes generales y especiales, los objetivos, las hipótesis con sus respectivas variables.

El Capítulo II, comprende el marco teórico dentro de lo cual se está impregnando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, del mismo modo se encuentra la base teórica, siendo parte fundamental que contiene la dogmática y doctrina.

En el Capítulo III, se ha detallado la metodología de la investigación, tomando en cuenta el enfoque, diseño, nivel, tipo, métodos y la técnica utilizada con sus instrumentos para recabar la información de datos correspondientes.

En el Capítulo IV, se ha tomado en cuenta los resultados y la discusión, el cual se hizo un análisis sobre el problema de investigación las posibilidades de solución, así como propuestas, así mismo contiene el desarrollo de los datos obtenidos, estructurados en tablas y figuras.



Finalmente se ha procedido a realizar las conclusiones en forma objetiva, y se ha propuesto las recomendaciones a fin de darle solución de alguna forma al problema planteado puesto que, en la actualidad ocurre en todos los juzgados de Paz letrado a nivel nacional inclusive.



## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1.- Exposición de la situación problemática

El bien superior del niño y adolescente está protegido constitucionalmente, y también mediante los tratados internacionales, sobre la Declaración de los Derechos humanos, que por cierto es un derecho de los alimentistas recibir una pensión de alimentos, conforme a sus necesidades y las posibilidades del obligado, para ello se sigue un proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado del lugar donde radica el demandante o a elección de éste.

Este proceso, siendo en muchos casos seguido en Vía de proceso único, otros se siguen en la Vía Sumarísima, obteniendo al final una sentencia favorable, donde el juez haciendo un razonamiento lógico – jurídico, emite una resolución final, la misma que puede ser objeto de recursos impugnatorios, para luego el superior en grado emitir una resolución de vista, con lo que concluye el proceso de cobro de alimentos.

Lo cierto es que muchas veces el obligado o demandado no cumple en pasar los alimentos ordenados en una sentencia firme, pese a estar debidamente notificado, inclusive con el requerimiento, hasta ahí el alimentista no recibe un solo centavo y ya estamos hablando de varios meses, por no



decirlo de 8 a 10 meses, para luego emplazarlo tanto a su domicilio real como procesal, se cursará partes dobles al Ministerio Público a fin de formalizar denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar, lo que implica otro tiempo extenso, hasta que el obligado sea notificado y responda a sus obligaciones, sin conseguir nada.

Ya estamos hablando de un año con 6 meses, que tampoco el alimentista recibe absolutamente nada, pues por un lado el incumplimiento a las obligaciones y mandatos judiciales se ven burlados por parte del demandado, por otro lado, se tiene que seguir los parámetros de la ley, porque ese es el camino y respetando el principio del debido proceso, se tiene que seguir esperando a la buena voluntad del obligado, sin tener más éxito en los procesos judiciales.

Es por esa razón de que, verdaderamente los derechos de los alimentistas se ven burlados, pues lo que falta es un reordenamiento de las normas legales, y darles potestad a los jueces de Paz Letrados a fin de que ellos mismos, ordenen las acciones coercitivas de prisión preventiva y remitan al fiscal correspondiente como inicio del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y sin más dilación de tiempo, ya que lo que prima es el bien superior del menor, no se puede estar esperando tanto tiempo sin que haya algo efectivo, siendo la razón suficiente para plantearnos el problema de investigación.

Siendo un problema latente y de todos los tiempos, es que el Estado se debe de preocupar del bienestar de los alimentistas en forma objetiva y eficaz, así resolver un problema latente, y con la presente investigación llegaré a conclusiones contundentes para de alguna manera sean resueltas.



## 1.2.- Formulación del problema

Tomando en cuenta la trascendencia del presente trabajo de investigación y abordando los derechos de los alimentistas en el cumplimiento de los obligados a cumplir con el pago de la pensión de alimentos, y conforme se tiene del planteamiento del problema, se ha formulado las siguientes interrogantes.

### 1.2.1.- Problema Principal

- ¿Por qué se podría ampliar las facultades al Juez de Paz Letrado, respecto a la negativa de pasar alimentos por el obligado a los alimentistas?

### 1.2.2.- Problemas Secundarios

- ¿Cuáles son los factores, para que las sentencias por pensión de alimentos siendo consentidas, no pueda ser cumplida por los demandados, en la Provincia de San Román, Juliaca, 2023?

- ¿Es necesario la aplicación de coerción por parte del Juez de Paz Letrado, hacia el demandado que no cumple el pago por cobro de alimentos en la Provincia de San Román, Juliaca, 2023?

## 1.3.- Justificación del problema

### a.- Teórica

La investigación tiene justificación teórica, por cuanto de análisis de las normas legales consistentes en la Constitución política del Estado peruano, de las normas sustantivas en materia de cobro de alimentos, en las normas de la ley orgánica del poder judicial respecto a las facultades del Juez de Paz letrado, es justificable que en el bienestar de interés superior de los niños, los



alimentistas pueda haber una modificatoria legislativa y otorgar facultades amplias al Juez de Paz letrado a fin de que ordene la prisión preventiva en caso de que el demandado no cumpla en acudir en forma puntual y adelantada el monto por alimentos ordenada en una sentencia.

Y conforme se tiene de las posibilidades de quien debe cumplir con pasar los alimentos, esta puede redundar inclusive si es que llega el momento en que el demandado no cumpla y tenga la la orden de prisión preventiva, descontar con el trabajo interno que realiza en el centro penitenciario para que cubra un porcentaje en forma mensual de lo que percibe por los trabajos realizados.

## **b.- Práctica**

La justificación práctica, corresponde porque se dará mayor viabilidad al interés superior de niño, a más de eso tendrá la posibilidad de solventar sus necesidades primordiales como son la alimentación, el estudio, capacitación, recreación, entre otros, siendo de principal importancia que tenga el apoyo económico para desenvolverse en la vida diaria.

La demandante tendrá más opción para que pueda ayudar en todo lo que corresponda al sostenimiento del menor alimentista, pudiendo tener el apoyo en forma inmediata por orden y presión del magistrado que tenga que utilizar la coerción para que el obligado cumpla en forma definitiva el pago de la pensión por alimentos.



## **c.- Metodológica**

La investigación también tiene una justificación metodológica, por cuanto en el proceso de alimentos, existe etapas por las cuales se cumple con dirección del juez, y los sujetos procesales tanto demandante como demandado tienen la oportunidad para solicitar y pedir al Juez lo que convenga y sea justo acompañando los medios de prueba que acrediten sus alegaciones, en todo caso existe un orden metodológico por el cual el obligado debe de cumplir una vez que se emita sentencia, seguidamente a esto a la negligencia o rebuscamiento del demandado, lo que procedería es un apercibimiento de dictarse prisión preventiva a fin de que el demandado cumpla su obligación.

Se debe tomar en cuenta que los alimentos son derechos impostergables protegidos por convenios internacionales y la carta magna, más aún se tiene que velar por el bien superior del niño en consecuencia no hay forma de evadir esa responsabilidad, pero si más bien la existencia de coerción que debe utilizar el Juez de Paz letrado a fin de darle eficacia a las sentencias definitivas.

### **1.4.- Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1.- Objetivo Principal**

Analizar las posibilidades de ampliar las facultades al Juez de Paz Letrado, respecto a la negativa de pasar alimentos por el obligado a los alimentistas.

#### **1.4.2.- Objetivo Secundarios**

- Verificar los factores que inciden en que el demandado no pueda cumplir con el pago de las pensiones alimentarias, pese a la existencia de sentencia firme y consentida por pensión de alimentos.



- Establecer la forma de aplicar la coerción por parte del Juez de Paz Letrado, hacia el demandado que no cumple el pago por cobro de alimentos en la Provincia de San Román, Juliaca, 2023.

## **1.5.- Hipótesis de la investigación**

### **1.5.1.- Hipótesis Principal**

- El otorgamiento de atribuciones y de facultades al Juez de Paz Letrado, llevará a darle más seguridad a los alimentistas, porque podrá utilizar las acciones coercitivas al demandado en forma oportuna y celérica.

### **1.5.2.- Hipótesis Secundaria**

- No existe excusa para que el obligado incumpla de pasar alimentos, a pesar de haber sentencia firma y consentida, siendo los factores irrelevantes.
- La falta de coerción por parte del Juez de Paz Letrado, hacia el demandado a que cumpla con las sentencias consentidas por pensión de alimentos, hace que el demandado rehúse a cumplirla.

## **VARIABLES**

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Facultades del Juez de Paz Letrado.

### **VARIABLES DEPENDIENTES**

- Cobro de pensión alimentaria
- Coercibilidad del Juez de Paz Letrado.

### **INDICADORES**

- Juez de Paz Letrado, sin facultades para obligar al demandado a cumplir con los alimentos.
- Sentencias decorativas.



- Ausencia de coerción en los mandatos judiciales.
- Requerimientos insatisfactorios.
- Retardo en el cumplimiento de alimentos.
- Falta de uso de coerción por el Juez de Paz Letrado.
- Alimentistas sin pensión de alimentos

**Tabla 1**

*Operacionalización de Variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable Indep.</b>		- Juez de Paz Letrado, sin facultades para obligar al demandado a cumplir con los alimentos.
	-- Efectividad de las sentencias por cobro de alimentos.	
<b>- Facultades del Juez de Paz Letrado.</b>		- Sentencias decorativas.
	- Apercibimientos sin resultados.	- Ausencia de coerción en los mandatos judiciales.
<b>Variable Dep.</b>		- Requerimientos insatisfactorios.
<b>- Cobro de pensión alimentaria</b>	- Demandantes sin protección legal efectiva.	-- Retardo en el cumplimiento de alimentos.
	- Retardo excesivo de la administración de justicia.	- Alimentistas sin pensión de alimentos
<b>- Coercibilidad del Juez de Paz Letrado.</b>		- Falta de uso de coerción por el Juez de Paz Letrado.

**Nota.** Elaboración propia



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1.- Antecedentes

##### A nivel Internacional

Rea (2019) la investigación que realizó en la Universidad internacional SEK Ecuador, sobre el análisis histórico comparativo del procedimiento del apremio personal por mora en el pago de las pensiones alimenticias, tomando en cuenta que es un problema que se ha incrementado paulatinamente que por la pérdida de trabajo del obligado, no pueda acudir con los alimentos, y conforme a la legislación ecuatoriana, existen sentencias referidas a la coerción hacia el obligado, inclusive con el procedimiento de detención, el cual han argumentado de que es inconstitucional en parte y constitucional condicionada en algunas normas legales que indican la prisión del obligado, argumentando también que el artículo 137 del código orgánico General de procesos ha quedado inconstitucional, debiendo ser modificado; referente al sistema actual sobre el derecho de alimentos desde 1938 se implementado el tribunal de menores, protegiendo el derecho de la pensión alimenticia con el arresto personal, habiendo sido prohibido inclusive el arresto por deudas, en 1946 la constitución aceptó como excepción la prisión proveniente de deudas por alimentos, y hubo muchos avances significativos respecto al cobro de



alimentos, y a la obligación que tiene que asumir el demandado, y es así que la constitución de 1998 se institucionaliza el interés superior de los niños y adolescentes, siendo base suficiente para poner en vigencia el código de niños y adolescentes del 2003, poniendo bien claro la diferencia que existe entre el derecho de alimentos y la pensión alimenticia.

Zambrano (2018) en el trabajo de investigación que realizó en la Universidad autónoma los andes, Ambato de Ecuador, sobre el cobro de pensión alimenticia y el derecho constitucional al buen vivir de los alimentarios, en la que le lleva a realizar esta investigación por la inseguridad jurídica y por una vulneración de los derechos de alimentos de los menores, considerando que el derecho de alimentos se debe ejecutar en forma inmediata, directa, tomando en cuenta la prioridad en acudir los alimentos a las niñas, niños y adolescentes porque pertenecen a un grupo vulnerable por ello que con esta investigación identifica las causas por las que el progenitor no cumple en pasar la pensión de alimentos; para la investigación el autor ha realizado el método analítico, sintético, histórico y lógico, de igual forma el descriptivo, y como técnicas utilizó la observación por lo que adquirió resultados que indican las causas del retraso del pago de pensión de alimentos.

Morales (2015) realiza la investigación en la Universidad de Chile, donde plantea el problema sobre el derecho de alimentos y la compensación económica, dirigida a investigar la excepción en la forma de pagar estos derechos, donde hace presente que a más de que estos derechos son exigibles, por imperio de la norma legal y los tratados internacionales ratificados, como es el Pacto de San José y Costa Rica donde estipula que no



hay prisión por deudas de tipo contractual, pero si cuando se trata de alimentos, argumenta también que existen muchos tratadistas que postulan la idea que los alimentos corresponde a un derecho humano fundamental, y es rol del Estado hacer garantizar el pago de alguna forma, no solamente en efectivo, sino existen varias formas de cumplir la obligación, como en víveres, en bienes, en útiles escolares, y de la forma que el obligado pueda cumplir hacia los alimentistas, siempre tomando en cuenta como derecho superior del niño y adolescente el pago de los alimentos.

## **A nivel nacional**

Chuquimia (2023) el trabajo de investigación sobre la pensión de alimentos y el incumplimiento del pago en la DEMUNA del municipio distrital de Desaguadero, seguido en la universidad José Carlos Mariátegui de la ciudad de Moquegua, a fin de verificar las causas del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, teniendo la investigación un enfoque cualitativo, habiendo revisado los expedientes judiciales, correspondiente al diseño de no experimental, porque menciona que no existe manipulación de las variables, en cuanto a la población está referido a 38 expedientes sobre cobro de alimentos, adquiriendo la muestra de 11 casos, todos ellos relacionados con el incumplimiento del pago de pensión de alimentos, concluyendo que entre los factores y causas que provocan el incumplimiento de parte del demandado en el pago de alimentos, está sobre los problemas de salud, como el cáncer, las secuelas del Covid-19, la falta de trabajo, el alcoholismo, entre otros.



Chávez (2017) ha realizado el trabajo de investigación sobre la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores del cálculo, hecho que corresponde a la universidad Ricardo Palma de la ciudad de Lima, ha tomado en cuenta que el derecho alimentos constituye a nivel universal, y con mayor razón en nuestro país, protegido por las normas legales inclusive por la Constitución política del Estado peruano, además argumenta que los alimentos comprenden la manutención, perpetuación, conservación y evolución, debiendo de cumplir el obligado en forma puntual y por pensiones adelantadas, teniendo potestad el juez, de imponer el monto conforme a las necesidades de los alimentistas

Briceño (2022) el trabajo de investigación realizado en la Universidad autónoma del Perú, sobre la pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, investigación llevada a cabo a fin de determinar de qué manera se verifica la igualdad en cumplir la pensión de alimentos esto es tanto del varón como de la mujer es decir de los progenitores para esto ha utilizado la metodología de tipo sustantivo, con un diseño no experimental, el nivel es descriptivo y tomando en cuenta el enfoque, ha adquirido información de tipo documental, a través de la lectura de las normas legales, y la aplicación de instrumentos le ha llevado a concluir que efectivamente los magistrados al momento de emitir sentencia toma en cuenta la capacidad del obligado, en otro porcentaje reducido toman en cuenta la necesidad de los



alimentistas, teniendo datos fundamentales que existen varias mujeres que no están obligadas al pago de pensión de alimentos porque tiene a su lado a los menores de edad y son las que le atienden las 24 horas del día, sin embargo existe otro porcentaje considerable que manifiesta que existe igualdad de género por lo que corresponde también a las mujeres en acudir los alimentos, el investigador sostiene que el derecho de alimentos debe ser igual tanto para el varón como para la mujer y ambos están obligados a acudir a los alimentistas con un monto adecuado.

### **A nivel local**

Pari (2016) ha realizado la investigación en la Universidad Alas peruanas, sobre factores que influyen en la desvinculación de la obligación alimentaria en los beneficiarios del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, encontrando como uno de los factores la falta de trabajo, y por lo tanto falta de recursos económicos razón por la que no pueden cumplir con el pago de alimentos, cosa que influye notablemente en el apoyo económico a la familia, sin embargo hace notar que el pago de alimentos, corresponde directamente hacia los hijos, y no a la madre o terceras personas, además que comprende también para el tratamiento de los menores hijos en su aspecto psicológico, estudios, superación, y como consecuencia del incumplimiento, se da inicio al proceso de omisión a la asistencia familiar por lo que de alguna forma se obliga al demandado a cumplir su obligación.

Arcata (2023) realizó su trabajo de investigación sobre el incumplimiento de pago de pensión de alimentos y la afectación del



interés superior del niño en la provincia del Collao, Ilave, en la universidad privada San Carlos de Puno, en la que, investiga las causas del incumplimiento, para esto ha utilizado el método analítico, con diseño no experimental, correspondiendo al tipo dogmático, como población estudio 83 casos, de los cuales tomó la muestra de 29, aplicando la técnica de análisis documental y el enfoque cualitativo por lo que ha correspondido analizar la norma jurídica y los casos sobre alimentos, de los resultados obtenidos se observa que el padre de familia incumple con el pago de alimentos en forma constante, inclusive dejan de visitar a sus hijos pese a existir orden judicial, y además para evitar cumplir con las necesidades de los alimentistas tanto en su vestido, medicinas, estudios y otros, pues a fin de evitar solventar los gastos por todos estos rubros, el demandado deje de visitar a sus hijos y peor aún cumple con el pago ordenado por el juez, todo esto hace concluir que el demandado afecta notablemente el interés superior del niño en la provincia de Ilave, hecho que fue demostrado del estudio de expedientes donde se analiza que el juez ha impuesto pena privativa de libertad de 2 años con carácter efectiva, y en otros 60 casos con pena suspendida, siendo notorio inclusive la afectación al interés superior del niño por cuanto el obligado tampoco cumple en acudir la pensión de alimentos ordenada por el juez.



## 2.2.- Bases teóricas

### 2.2.1.- Conceptos que comprende los alimentos

El derecho a pedir alimentos, corresponde a las personas menores de edad que tienen representación legal con sus madres o algún pariente cercano con el cual están viviendo, de igual forma se tiene que ver el entroncamiento, es decir la relación que tiene entre el padre y los hijos todo esto demostrado con las partidas de nacimiento, en consecuencia la obligación de pasar alimentos corresponde al padre o a la madre que tenga posibilidades para hacerlo, en el caso del padre no es necesario averiguar qué posibilidades tiene sino que implica la obligación y responsabilidad para mantener a sus hijos.

Ramos (2000) sostiene que la ley contiene prerrogativas para que una persona que tenga derecho a demandar, lo haga en contra del demandado o padre de familia, a fin de que le acuda con un monto de pensión de alimentos para subsistir, debiendo ese monto comprender el cubrimiento de la habitación, vestido, salud, movilización, entre otros. (p. 499).

Es fundamental que el demandante acredite fehacientemente la relación parental entre el demandante y el demandado, a fin de evitar falsedades o calumnias, sin embargo, la ley acepta que el demandante pueda demandar al demandado sin prueba suficiente que posteriormente se pueda regularizar, salvo que el demandado plantee impugnación de reconocimiento de hijo, cuando realmente no lo es.

### 2.2.2.- Elementos esenciales de los alimentos

El derecho positivo contiene normas fundamentales por los cuales no señalan que el derecho alimentos cumple con ciertas prerrogativas y elementos esenciales, porque contiene preceptos que se debe tomar en cuenta en toda



acción administrativa o judicial por eso que menciona que el derecho de alimentos es intransferible, es decir ese derecho no puede pasar de una persona a otra tampoco ser susceptible de transacciones comerciales, de igual forma sostiene que es intransmisible, es decir no se puede transmitir de una persona a otra por herencia, el derecho de alimentos es irrenunciable, por cuanto los alimentos corresponde para las personas alimentistas que tienen necesidad pueden ser menores de edad, o adultos mayores, sin embargo, no se puede renunciar por el simple hecho de que la mamá de los menores no acepte el pago de alimentos por parte del obligado.

De igual forma la norma sustantiva civil menciona que el derecho de alimentos es imprescriptible, tomando en cuenta las necesidades que tiene el alimentista comprendido este en que puede ser menor de edad, mayor de edad pero que esté siguiendo estudios en forma satisfactoria, puede ser mayores de edad, pero con incapacidad relativa o absoluta, se presenta varias figuras que el magistrado tendrá que valorar con criterio de conciencia.

El código de niños y adolescentes (2009) contiene los elementos esenciales sobre el derecho de alimentos, los cuales ninguna persona incluir a los magistrados pueden tergiversar o interpretar en una forma distinta sin embargo, se debe tomar en cuenta el tiempo, el modo y forma en que el obligado debe pasar los alimentos en favor de sus hijos o en su caso de su esposa.

### **2.2.3.- Responsabilidad absoluta del obligado**

Turner (2019) considera que en un proceso sobre el cobro de alimentos, el sujeto pasivo que viene a ser el demandado, debe asumir el castigo que impone el magistrado en una resolución final denominada sentencia, a que cumpla el pago por concepto de pensión de alimentos en favor de sus hijos,



siendo una obligación legal que asume por tener relaciones sexuales con la madre de los menores y producto de ello nace los hijos por lo que es responsabilidad absoluta del obligado en acudir los alimentos. (p. 716).

Los alimentos corresponden a pasar un monto económico que pueda cubrir las necesidades de los alimentistas, esto corresponde a los alimentos propiamente dichos, a la educación, al vestido, habitación, salud y todo cuanto de hecho y derecho le corresponda a los menores, tomado como un acto solidario y de responsabilidad por cuanto el padre sabe y conoce muy bien de sus obligaciones, asimismo encaminar el futuro de sus hijos.

#### **2.2.4.- Acudir alimentos en forma solidaria**

Jarrin (2019) considera que en cuanto a la forma solidaria de prestar alimentos, corresponde a los obligados cuando son dos o más, siendo que puede ser la esposa y el esposo en favor de sus hijos, o también los hijos mayores de edad en relación a sus padres que ya pertenecen a la tercera edad consecuencia esta solidaridad se presenta porque tienen que pasar en forma equitativa en favor de los hijos o padres, todos ellos deben estar involucrados mediante la relación parental y demostrado con los documentos fehacientes. (p. 312).

El mismo autor considera que en caso de que haya más de dos obligados a pasar alimentos, se debe dividir en forma equitativa, de lo contrario quien tiene mayor capacidad dará un mayor monto y el que tiene menos obviamente quedará menos monto de alimentos, siempre proporcional a las necesidades de los alimentistas, sin embargo, tomando las atribuciones del magistrado, puede ordenar que uno de ellos pase los alimentos a fin de evitar de perjudicar



a los alimentistas puesto que son derechos urgentes que cumplir, menos puede postergarse, debiendo cumplir en el momento oportuno.

### **2.2.5.- Relación parental que asumen los alimentos**

Cabanellas (2015) considera que la obligación alimentaria puede ser llevada a cabo mediante un contrato realizado con la madre de los menores puesto que tiene la representación legal, donde se puede fijar un monto fijo que el obligado debe acudir en periodos adelantados y mensuales, salvo que el pacto de cumplimiento puedan adoptar que sea semanal o quincenal, sin embargo se debe tomar en cuenta que el monto que pacten, debe cubrir la comida, vestido, habitación, recuperación de salud etc. inclusive la educación, no pudiendo entonces salir de estos puntos trascendentales y con esto evadir la responsabilidad, que a pesar de que es un contrato celebrado entre partes, recordemos que los alimentos son intangibles respecto al derecho, sin embargo al monto si puede ser posible que entre en el acuerdo.

Para poder exigir el cumplimiento de la pensión de alimentos, se tiene que tener ciertos requisitos fundamentales para determinar que entre el obligado y los alimentistas haya una relación parental, esto se tiene que demostrar mediante las actas de nacimiento de los hijos, y en caso que estén casados con la madre entonces el acta de matrimonio civil que corresponda, sólo así el obligado o demandado podrá acudir la pensión de alimentos en forma voluntaria, por convenio, de lo contrario el juez tendrá que emitir una sentencia firme y consentida donde imponga el monto o cantidad de alimentos en favor de los demandantes.



## 2.2.6.- Protección del derecho a alimentos

Meza (2014) el derecho de alimentos, está fuertemente comprendida en la norma jurídica, tanto a nivel constitucional como del derecho sustantivo civil, incluida inclusive en la norma legal de los niños y adolescentes, donde se impone que determinadas personas, llamadas obligados, pasen la pensión de alimentos que corresponda conforme a los acuerdos tomados con la madre de los hijos, y en caso que se reducen, tomarán las medidas legales y seguirán los procesos ante el Juzgado de Paz letrado, debiendo también tomar en cuenta las prerrogativas concernientes a la opción de la demandante en hacerlo en el lugar donde viera por conveniente. (p. 703).

Frente a esto existe la posibilidad de que entren a una conciliación con el obligado, sin embargo debe de abocarse a conciliar respecto al monto de la pensión alimenticia, más no corresponde la conciliación al proceso en sí de cobro de alimentos, el acuerdo que hayan tomado ambas partes, podrían hacerlo mediante una transacción extrajudicial confirma legalizadas, o también recurrir a la DEMUNA de la municipalidad donde radica la demandante, de igual forma pueden acudir a un centro de conciliación autorizado, finalmente y como última opción pueden recurrir ante el juzgado de Paz letrado.

En cualquier caso, el derecho a los alimentos, está siendo protegido por la norma jurídica, pensando siempre en el bienestar superior del menor o de los alimentistas sean mayores o menores de edad, esta protección se amplía inclusive que en caso de incumplimiento del pago de pensión de alimentos a pesar de la existencia de una sentencia judicial firme, y si el demandado persiste en el incumplimiento, previo apercibimiento se podrá seguir otro proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar, ante el fiscal de turno.



## 2.2.7.- Obligaciones entre cónyuges

La obligación alimentaria, corresponde también entre cónyuges, entendidos estos por la unión matrimonial habido ante una municipalidad y autoridad competente donde se haya levantado el acta de matrimonio, en consecuencia, la obligación de pasar alimentos corresponde también al cónyuge que tiene menos posibilidades económicas, y sucede en cuanto haya una separación de cuerpos.

Esta obligación también es procedente cuando una pareja no es casada civilmente, pero lleva convivencia por más de dos años, en forma continua, y el requisito esencial que haya un reconocimiento de convivencia, solamente así la cónyuge perjudicada podrá plantear en cualquiera de las medidas adoptadas, el pago por pensión de alimentos al esposo demandado.

Dominguez (2005) al respecto considera que la prestación de alimentos está protegida y dirigida por aspectos fundamentales en la desigualdad que existe entre los cónyuges, esto es cuando termine la relación del matrimonio, de esta forma el más pudiente tendrá que pasar alimentos en forma futura, sin embargo se considera que la legislación actual no ve en estos casos porque disuelto el vínculo matrimonial también se disuelve la relación parental y como consecuencia no habría obligación de ninguno de los cónyuges acudir con alimentos al otro. (p. 67).

## 2.2.8.- Regulación de los alimentos

Uno de los puntos fundamentales que el juez toma en cuenta al momento de imponer un monto al obligado por concepto de alimentos, es la proporción respecto a las necesidades de los alimentistas, siendo este



fundamental, y el otro tema es las posibilidades del obligado, esto se refiere a que si el obligado no tiene capacidad de cumplir los alimentos, el juez debe imponer por lo -1 cantidad considerable que pueda acudir, lo que estaría muy mal interpretarlo que por el hecho de no tener posibilidades, se le exonere de pasar alimentos, lo cual sería una aberración jurídica; sin embargo, se debe tomar en cuenta también las circunstancias de cada uno de los padres de familia, ya que ambos tienen la obligación de cumplir con el pago de alimentos para sus hijos.

El juez también tomar en cuenta que los alimentos corresponden para uno o varios alimentistas, detallando en la sentencia en la proporción que debe tocar a cada uno de ellos, conforme a la edad, estudios, necesidad y que pueda cubrir sus mínimas necesidades, razón suficiente tiene (Grosman, 2017) Al considerar que los alimentos están plenamente establecidos en el artículo 481 del código civil, el mismo que reza sobre la proporción que debe acudir el obligado, las necesidades de los demandantes, y la prioridad conforme a las necesidades de los alimentistas, contando entre niños, madre de familia, adultos mayores, en consecuencia se tiene que seguir un prorrateo de alimentos para que el juez ordene a cada uno un porcentaje adecuado y considerable para que cumpla sus mínimas necesidades. (p. 319).

### **2.2.9.- Coerción por deudas alimentarias**

El juez de paz, lleva el proceso sobre cobro de alimentos en un la vía civil, porque así corresponde, en consecuencia al final del proceso emitirá una sentencia declarando fundada la demanda, obviamente cuando cumpla los presupuestos y condiciones de la acción, y corresponda al derecho de la



demandante, ordenando el pago de un monto de dinero que cubra las necesidades de los alimentistas, sin embargo, no hace más que apercebir al obligado en caso de incumplimiento, menos tiene la facultad para ordenar prisión preventiva.

Corresponde entonces, al juez penal quien debe ordenar el pago inmediato, inclusive si el proceso civil ha prevenido bajo denuncia de la parte agraviada, esto es de la madre de los alimentistas, o de oficio previa solicitud y remisión de los actuados del Juzgado de Paz letrado al juez penal o fiscal de investigación preparatoria, se podrá seguir el proceso sobre omisión a la asistencia familiar en contra del padre de los hijos, siendo esto así, quien tiene que ordenar la coerción de prisión preventiva tendría que ser el juez penal, mientras tanto la actuación del juez de Paz letrado, habría terminado, estamos refiriendo a que en el primer proceso sobre cobro de pensión de alimentos en la vía civil, tiene una duración aproximada y real de ocho meses a más, y el proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar, tiene una duración aproximada de un año más a pesar que corresponde un proceso inmediato, mientras tanto los alimentistas se ven desamparados porque no tienen con qué medios económicos subsistir o cubrir las mínimas necesidades.

Reyes (2020) considera al respecto que la pensión de alimentos siendo un obligación de carácter civil, solamente el juez de Paz letrado aplica algunos apremios personales, pero no tiene facultad para ordenar prisión en contra del demandado porque esto corresponde al ámbito penal, a pesar que los alimentos es el que protege el bien superior del niño pero conforme la naturaleza del proceso civil y a las facultades limitadas del Juez de Paz letrado, sólo termina con la emisión de la sentencia firme y el requerimiento al



demandado bajo apercibimiento de seguir el proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar, remitiendo copias certificadas al fiscal de investigación preparatoria. (p. 100).

## **2.2.10.- Relación paterno filial**

Al referirnos a la relación que tienen entre los alimentistas y el obligado, se tiene que tomar en cuenta que debe existir un documento fehaciente tiene fecha cierta a fin de exigir el cumplimiento de la obligación al demandado por el hecho de la relación parental que tiene, es decir, debe ser el progenitor de los hijos, no se acepta sustitución, o convenio para que otra persona acude a la pensión de alimentos a menores de edad que no son sus hijos.

Por eso es que, es sumamente necesario empezar por la relación paterno filial para así exigir los alimentos a quien corresponda y que tenga una relación directa con los alimentistas, sin embargo, hablando del carácter permanente de los alimentos, corresponde a tomar en cuenta dos aspectos fundamentales, como fuente para el cumplimiento de la obligación, esto es que, primero está la norma jurídica por el cual almacenar la concepción clara y precisa sobre el derecho de alimentos, también obliga a que el demandado cumpla en pagar el monto que señala el juez de Paz letrado, y por otro lado también está la voluntad y autonomía de las partes, cuando entran en conversaciones y acuerdan que el demandado va a pasar una cantidad de dinero en efectivo o también puede ser en porcentaje si es que tiene un trabajo fijo, sin embargo se tiene que tomar en cuenta que en caso de incumplimiento la demandante puedes realizar la ejecución de ese convenio.

Lopez (2018) considera como fuentes del derecho de alimentos la norma jurídica, la misma que contiene el código civil, y normas especiales como es el



código de niños y adolescentes, también considera que es importante que el convenio entre ambas partes, sin embargo, tiene límites y no puede sobrepasarse a los derechos fundamentales de las personas menos recortar algunos aspectos que se considera que son intangibles, imprescriptibles, entre otros. (p. 248).

### **2.2.11.- Proporcionalidad de pasar alimentos**

La proporcionalidad en materia de alimentos, se refiere a que se debe tomar en cuenta la necesidad de los alimentistas, saber en que grado de estudios esta en menor, la edad que tiene, el lugar de residencia, las enfermedades que padece, en fin una serie de datos que el juez apreciará al momento de emitir sentencia, así mismo tiene que ver la capacidad económica del obligado, es decir del demandado.

Cordova (2020) considera que, entre los elementos esenciales para ordenar el monto de la pensión de alimentos, es tener en cuenta la proporción entre lo que necesita los alimentistas y las posibilidades del demandado, hace presente que los alimentos comprende lo más esencial para que pueda sobrevivir el alimentistas, y esto comprende la educación, vestido, alimentación propiamente dicha, salud, recreación, además de ello, sostiene que cuando las necesidades de los alimentistas desaparece, porque los hijos se casan o llegan a tener título profesional, es preciso solicitar la exoneración d ellos alimentos, también puede pasar si el demandado no tiene la capacidad económica o ya es adulto mayor. (p. 99).



## 2.2.12.- Acciones del Juez d Paz Letrado frente al incumplimiento del pago de alimentos

Emitida la sentencia por el juez que conoce el proceso de alimentos, le requiere al demandado a fin de que cumpla en un plazo prudencial el pago de las mensualidades fijadas en la sentencia, la misma que debe ser en forma mensual y por periodos adelantados, en caso que no cumpla el demandado, tendrá que haber un apercibimiento y ordenar que se remita copias certificadas al fiscal de investigación preparatoria para que formule la acusación en un proceso especial denominado inmediato, luego habría concluido la acción y el conocimiento del Juez de Paz letrado, seguido en la vía civil.

Alvarez (2017) realiza el estudio comparativo con la legislación ecuatoriana, donde refiere que, cuando el obligado a pasar alimentos haya cancelado en su totalidad las pensiones adeudadas, y no haya más deuda por los apremios inclusive, el juez penal podrá disponer la libertad inmediata del obligado, sin embargo se presentan varios factores que podría haber deudas pendientes, sabiendo que existe liquidaciones parciales, por lo menos debería pagar dos o más obligaciones, el juez ordenará que se pague en forma íntegra y no haya más deudas, por lo tanto tendrá que utilizar el apremio correspondiente para dejar en libertad al obligado. (p. 78).

En nuestra legislación, el fiscal de investigación preparatoria tendrá conocimiento de la denuncia por omisión a la asistencia familiar, cuando el Juez de Paz letrado haya requerido al demandado, y este no cumpla en el plazo correspondiente, remitirá oficio con copias certificadas del expediente de alimentos, con ello el fiscal y el juez de investigación preparatoria podrán seguir el proceso inmediato, inclusive el fiscal puede pedir al Juez hasta nueve meses



de prisión preventiva a fin de que cumpla con el pago por alimentos, este proceso tiene una duración aproximada de 10 meses, y posible que se alargue un poco más, mientras tanto los alimentistas se ven en la imposibilidad de tener recursos para solventar sus necesidades, el problema se presenta en ese sentido, que tanto el proceso civil como el proceso penal son tan extensos que por lo menos pasará dos o más años para que haiga resultados eficientes en favor de los alimentistas.

En consecuencia, lo que se propone es que el Juez de Paz letrado debe tener facultades suficientes para que una vez requerido el demandado a que cumpla el pago de los alimentos en forma inmediata, y si no cumple, el Juez de Paz letrado tenga la facultad para ordenar la prisión preventiva en forma inmediata, así estaríamos ahorrando mucho tiempo y resolviendo el problema de los alimentistas, pues ellos lo que quieren es tener el apoyo económico para realizar sus actividades de supervivencia.

### **2.2.13.- Acumulación de los montos de pensión alimenticia**

Los montos de alimentos se van acumulando paulatinamente dice que el demandado es notificado en su domicilio real sobre el proceso en el cual el demandante asume la pretensión de solicitar el pago de una mensualidad, lo que continúa es con la contestación de la demanda, la audiencia, la presentación de cuestiones probatorias y posteriormente a ello la sentencia, en todo ese lapso de tiempo que obviamente pasa muchos meses, el monto de pensión de alimentos se va acumulando y se toma como referencia el que va a dictar el juez en la sentencia, sin embargo, la demandante hace uso del proceso porque necesita en forma urgente cubrir los alimentos y todos los rubros que comprende para los alimentistas, lo que impide la legislación es que



se requiera al demandado en forma coercitiva para que cumpla, cosa que hasta ahora no existe respecto a las funciones y atribuciones del Juez de Paz letrado. Santos (2009) refiere como legislación comparada que el demandado debe ser notificado con el proceso de alimentos a fin de que inicia correr el pago de las mensualidades, sin tomar en cuenta la situación económica anterior del alimentante, sino que solamente se refiere a lo que establece la ley fijando una pensión definitiva cuando corresponda inclusive con la liquidación de pensiones tomada en cuenta la cantidad que fija esa liquidación, lo que el juez tome en cuenta al momento de resolver el caso. (p. 91).

#### **2.2.14.- Posibilidad del uso de la coerción por el Juez de Paz Letrado**

En nuestra legislación, no existe el apremio o coerción que el Juez de Paz letrado puede utilizar en contra del demandado a fin de que cumpla la pensión de alimentos, siendo un vacío sustancial porque seguir el proceso penal sobre omisión asistencia familiar, nos damos cuenta que el tiempo transcurre pasando los meses y años y no es resultado efectivo de la tutela jurisdiccional que solicita la demandante, en consecuencia es sumamente necesario que haya la reforma normativa y que el Juez de Paz letrado tenga la facultad suficiente para ordenar la prisión preventiva cuando el demandado no cumple con el requerimiento, de esta forma estaríamos solucionando el problema porque los alimentistas necesita de la pensión en forma urgente, inaplazable para solventar sus necesidades.

Ruiz (2016) sostiene que la relación de los apremios personales frente al incumplimiento del pago de alimentos, no tiene la juez alternativa alguna para dictar prisión, a pesar que la norma constitucional menciona que no hay prisión por deudas, pero tal alternativa cuando se trata de deudas alimentarias, en consecuencia, es factible que el juez de paz utilice los apremios correspondientes. (p. 23).



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1.- Enfoque de la investigación

La investigación planteada tiene un enfoque de carácter mixto, porque abarca los aspectos doctrinarios sobre derecho de alimentos y el incumplimiento de la obligación de pasar alimentos por parte del demandado, dentro del marco jurídico, por lo que debemos investigar sobre ciertos parámetros de porcentajes, por lo cual está dirigido a un diseño cuantitativo; conforme lo manifiesta José Escobero Rivera, "la investigación cualitativa es un paradigma que enfatiza la relación entre variables y privilegia la medición y el análisis de las relaciones causales entre ellas". El método científico es justamente aplicar los métodos, instrumentos válidos, la sistematización, la estructura, mediante procedimientos objetivos, para poder demostrar la realidad de la investigación.

La verificación científica es lo trascendental en esta clase de investigaciones, por lo que se debe resaltar las evidencias con los resultados, siendo las características reales de la sociedad (Escobedo, 2008, p. 132).

#### 3.2.- Diseño de la investigación

La presente investigación tiene un diseño no experimental, por cuanto los resultados obtenidos, a través de los instrumentos no han sido modificados



por ningún acto, menos se ha podido manipular, siendo conseguidos en forma natural y conforme a la utilización de los instrumentos, pues para que sean satisfactorios y reales en la investigación, se ha procedido a realizar la validación y la codificación de los mismos. (Hernández, 2018).

### **3.3.- Tipo de la Investigación**

La investigación corresponde al tipo descriptivo, porque se hizo el análisis de las normas legales, de los casos concretos sobre cobro de alimentos y de la eficacia que tienen las sentencias declaradas fundadas la demanda, de igual forma tiene el tipo jurídico social, porque va relacionado el aspecto normativo con los hechos sociales que sucede en la realidad. (Hernández, 2018).

### **3.4.- Nivel de la investigación**

El nivel es básico porque a más de hacer el estudio sobre el aspecto social vinculado con la norma jurídica, se tiende a dar soluciones concretas respecto a las facultades que tiene el Juez de Paz letrado, en plantear con el civil y de los mandatos judiciales a fin de que el obligado cumple sentencias en forma íntegra y adelantada.

### **3.5.- Métodos aplicados a la investigación**

Los métodos utilizados fueron, el deductivo a fin de establecer las razones de la eficacia que tiene la sentencias en procesos de alimentos, de igual forma se utilizó el método analítico sintético, el hermenéutico y el histórico, lo que ha permitido llegar a resultados verídicos respecto al problema de investigación.



### 3.7.- Población y muestra de la investigación

#### **Población**

La población que se investiga está constituida por los procesos de cobro de alimentos seguidos ante el Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Juliaca, donde se ha emitido sentencia favorable, ordenando a los demandados a pasar los alimentos, sin embargo, afectan los derechos de los alimentistas, por el retardo del cumplimiento de la obligación. La población está referida a 70 casos judiciales.

- **Muestra**

La muestra siendo parte de la población, se ha tomado como referencia la cantidad de 8 casos judiciales sobre procesos de alimentos seguidos ante el Juzgado de Paz letrado, estos casos han sido elegidos en forma aleatoria, de igual forma se ha procedido a realizar una encuesta a magistrados, abogados y a demandantes de procesos de alimentos a fin de ver la satisfacción o no de las sentencias emitidas por los jueces de Paz letrados y que se vea la efectividad de dichas resoluciones judiciales.

### 3.8.- Técnicas e instrumentos de investigación

#### **Técnica**

Las técnicas que se han utilizado para la recopilación de información son el análisis documental consistente en la extracción de información de la norma jurídica sustantiva civil, de los expedientes analizados sobre cobro de proceso de alimentos; de igual forma se utilizó la técnica de la encuesta el mismo que está dirigida a magistrados, abogados, y demandantes de



procesos de alimentos, quienes en forma directa ven la realidad y el destino de sus procesos, sintiéndose decepcionadas porque no hay cumplimiento de los mandatos judiciales.

- **Instrumentos**

Cada técnica tiene su instrumento, respecto al análisis documental su instrumento corresponde las fichas bibliográficas, los mismos que demuestran la cantidad de análisis en procesos judiciales y se observa que muchas sentencias son decorativas pues no cumplen el objetivo por el cual se han emitido; y respecto a la técnica de la encuesta, se ha utilizado el instrumento del cuestionario, debidamente establecido conforme al problema de investigación, con lo que se ha conseguido en forma verídica y directa resultados fehacientes que hacen ver el problema de análisis es álgido en nuestra sociedad.

### **3.9.- Estilo de redacción científica**

Para la redacción de nuestro trabajo de investigación se utiliza el Manual de publicaciones de la American Psychological Association, la que me permite utilizar el estilo APA, el cual regirán la redacción para publicar trabajos de investigación jurídica. Su propósito es uniformizar las citas, referencias bibliográficas de manera que se le haga más fácil al lector localizar las fuentes. Además, detallan el formato general del trabajo.

Las reglas de estilo APA rigen la redacción científica en las ciencias sociales y de la conducta. Establecen los estándares para la disseminación del conocimiento científico de forma clara, precisa y uniforme, siguiendo los principios éticos y legales del derecho de autor.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1.- Visión panorámica del problema

Conforme a los resultados obtenidos, se ha podido verificar que el problema es álgido, porque afecta los derechos e intereses de las demandantes que en su mayoría son mujeres, que representan en forma legal los intereses de sus hijos por lo que plantean el proceso de cobro de alimentos, siendo estos muy extensos y por situaciones desconocidas se van dilatando paulatinamente, sin obtener el apoyo del demandado, frente a sus hijos.

La sentencias emitidas en los procesos de alimentos, si bien el demandado no tiene un trabajo fijo en alguna institución privada o pública, se ven burlados por qué no hay forma de que el juez utilice la coerción para que cumpla el objetivo, a esto se presenta la alternativa de seguirle un proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar, el cual tiene su tiempo y también sobrepasa los ocho meses sin tener resultados óptimos, cuando se trata de una pensión por porcentaje, y será cuando el demandado tiene un trabajo fijo, el problema se reduce porque el descuento baila automáticamente, en cambio si no tiene trabajo o no se puede demostrar los ingresos de el demandado, el problema se acrecienta porque las demandantes no tiene opción que otra cosa



que esperar a que salga una sentencia definitiva o que el demandado cumpla lo ordenado en la sentencia.

Con todo esto, se observa un problema muy serio en cuanto los derechos e intereses de los alimentistas porque no tienen medios económicos para solventar sus múltiples necesidades, entre ellos se tiene el vestido, alimentación, habitación, recreación, estudios, entre otros.

#### **4.2.- Factibilidad de hacer más efectivas las sentencias**

Si bien los procesos de alimentos son producto del incumplimiento que tiene el padre de familia, llamado demandado sobre el aporte económico en favor de sus hijos para que puedan solventar sus necesidades mínimas y continuar sus estudios con éxito, lo que persigue la demandante es que haya un pago en forma mensual y puntual, conforme al monto que fije el juez de acuerdo a la valoración de las pruebas sobre la necesidad de los alimentistas y las posibilidades del demandado.

Frente al incumplimiento, y a fin de dar mayor celeridad y el respeto a los mandatos judiciales, se plantea que el Juez de Paz letrado debe tener herramientas jurídicas suficientes para ordenar inclusive la prisión preventiva del demandado, como consecuencia del incumplimiento de una obligación fundamental y trascendente, que debe hacerlo el demandado, bajo apercibimiento inclusive, de remitir lo actuado al fiscal penal para que continúe con el proceso penal.

#### **4.3.- Contrastación con normas legales**

Si bien la norma fundamental prescribe que no hay detención por deudas, hace una salvedad que en caso de deudas alimentarias es que prospera la detención de la persona, en consecuencia, está jurídicamente



protegida la opción de que el juez puede ordenar la detención en forma inmediata cuando vea en forma que el obligado no cumple en pasar pese a los requerimientos establecidos en la norma.

Respecto a las facultades que debe tener el Juez de Paz letrado para ordenar la prisión preventiva, se debe tomar en cuenta que el magistrado lleva en su despacho casos penales y civiles, penales respecto a faltas, en cuanto esto sería una forma de requerir al obligado a que cumpla dictando la prisión preventiva tomando en cuenta que se ha seguido un proceso de cobro de alimentos y se ha emitido una sentencia que por última instancia ha quedado firme, en consecuencia el demandado, debe proceder a cumplir el pago bajo apercibimiento de ordenar prisión preventiva, con lo cual el expediente podría pasar al fiscal de investigación preparatoria para que continúe con el trámite.

Con esto en cierta forma se está dirigiendo que toda resolución judicial se debe cumplir en debida forma y dentro del plazo establecido que lo ordena, habrá mayor respeto a la judicatura, se resolverá de alguna forma el problema que tienen los alimentistas de obtener la pensión, en un tiempo más corto posible, y por otro lado no se afectaría los derechos del demandado, por cuanto se ha seguido un proceso regular respetando el debido proceso en todas sus etapas.

#### **4.4.- Procesamiento de los resultados obtenidos**

recabados los resultados en la presente investigación con la utilización de las técnicas de estudio, se ha podido verificar la existencia de casos sobre cobro de alimentos donde se ha emitido sentencias declarando fundada la demanda, y conforme a la muestra no se ha podido conseguir sentencias por las cuales sean cumplidas, sin embargo, se ha podido seguir procesos penales sobre omisión asistencia familiar, donde en cierta manera se obligó en forma coercitiva al demandado a que cumpla su obligación, de los cuales un porcentaje mínimo habría cumplido, respecto a las encuestas, se ha obtenido



resultados contundentes verídicos y reales porque se ha llevado un cuestionario contenida con preguntas abiertas para verificar la situación real en personas que están a diario llevando esta clase de procesos, como son los magistrados que tienen que resolver los procesos de alimentos, los abogados que llevan esta clase de procesos de alimentos y ven la realidad en cada uno, y también las madres de familia que se ven frustradas en sus objetivos por cuanto los procesos son dilatados enormemente.

#### **4.5.- Tabulación y codificación de los resultados**

Los resultados han sido separados conforme a la frecuencia en cada tabla, correspondiendo a la cantidad de respuestas en cada ítem, y procediendo asignarle un código numérico a fin de evitar el direccionamiento hace una respuesta, de lo mismo se ha procedido a obtener el porcentaje en cada una de las frecuencias, lo que está demostrado plenamente en las tablas y figuras que a continuación se encuentran, dándonos datos verídicos sobre el problema de investigación y los resultados obtenidos de las encuestas por los magistrados, abogados y demandantes, existiendo la posibilidad de ampliar facultades al Juez de Paz letrado a fin de que utilice los mandatos coercitivos en contra del demandado y se consiga la efectividad de las sentencias.

#### **4.6.- Estilo de redacción en la investigación**

Correspondiendo la presente investigación a la ciencia del derecho el cual está dentro de las ciencias sociales, el estilo de redacción utilizada es el American Psychological Association (APA), autorizada para utilizar en la ciencia del derecho a fin de identificar la fuente en la cual se haya analizado sobre los tratadistas que argumentan temas fundamentales, de igual forma se tiene la referencias bibliográficas que nos orienta la fuente principal de la doctrina utilizada, con lo que ayuda al lector a identificar plenamente la procedencia.

## 4.7.- Interpretación de los resultados

### COMPONENTE: DERECHO A ALIMENTOS

**Tabla 1**

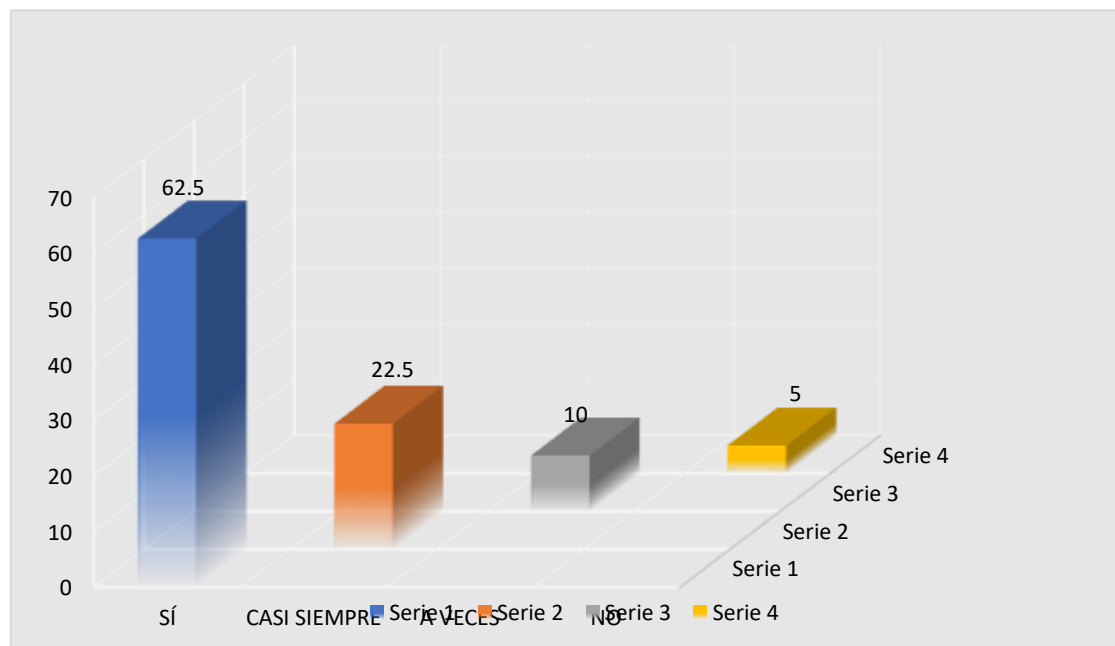
*¿Corresponde el derecho de alimentos, cuando haya entroncamiento entre el padre y los alimentistas?*

Variables		f	%
a	SÍ	25	62.5
b	CASI SIEMPRE	9	22.5
c	A VECES	4	10
d	NO	2	5
Total		40	100

**Nota.** Relación de entroncamiento familiar.

**Figura1**

*Obligatorio cumplimiento*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 2, demuestra que los alimentos corresponden cuando haya una relación de entroncamiento entre el padre y los alimentistas, los resultados arrojan que el 62.5% considera que si, el 22.5 % manifiestan que casi siempre, el 10% argumenta que a veces y el 5% menciona que no, en consecuencia, el derecho de alimentos corresponde necesariamente para los alimentistas que tienen relación directa con los obligados.

**Tabla 2**

*¿Son los alimentos indispensables para el sostenimiento de los alimentistas y su desarrollo integral?*

<i>Variables</i>		<i>F</i>	<i>%</i>
<b>a</b>	SÍ	26	65
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	9	22.5
<b>c</b>	A VECES	5	12.5
<b>d</b>	NO	-	-
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Sin oposición a los derechos fundamentales.

**Figura 2**

*Alimentos impostergables.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

La tabla 2, demuestra que los alimentos son indispensables para el sostenimiento de los alimentistas, por lo que el 65% manifiesta que si corresponde, el 22.5% expresa que casi siempre corresponde, el 12.5% menciona que a veces corresponde; es indiscutible que los alimentos son indispensables para el sostenimiento de los alimentistas.

**Tabla 3**

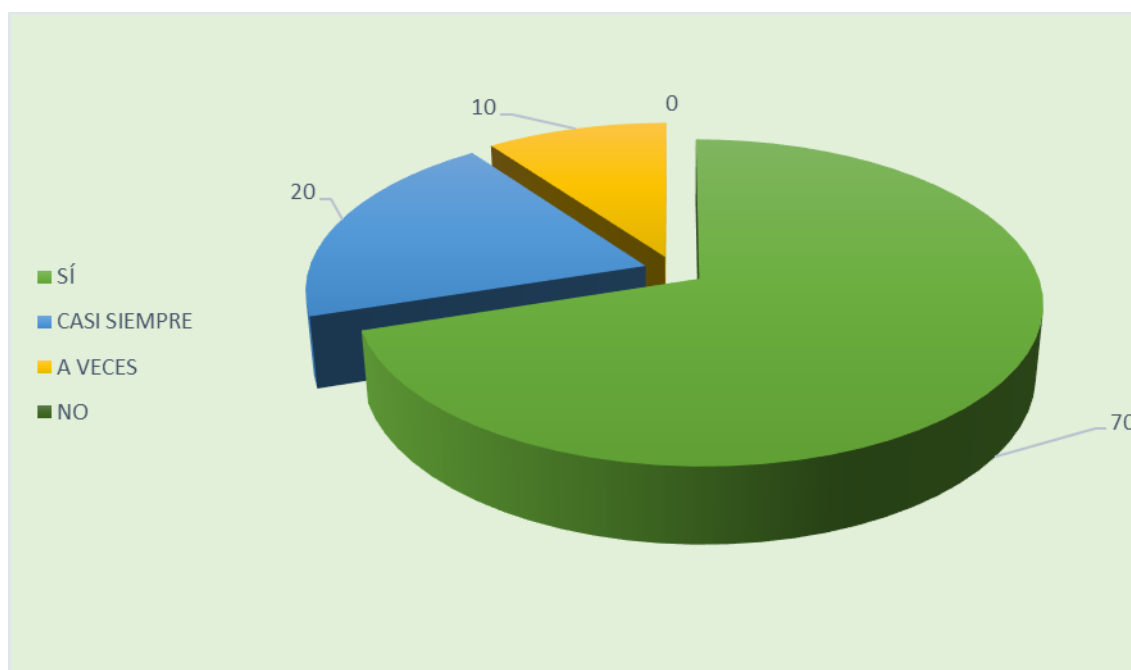
*¿El derecho a alimentos comprende la educación, vestido, salud, recreación, alimentación propiamente dicha, entre otros?*

<b>Variables</b>		<b>F</b>	<b>%</b>
<b>a</b>	SÍ	28	70
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	8	20
<b>c</b>	A VECES	4	10
<b>d</b>	NO	-	-
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Identificación de los alimentos.

**Figura 3**

*Amplitud de los alimentos.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

En la tabla 3, se puede verificar que un 70% considera que los alimentos comprenden la educación, el vestido, la salud, la recreación de los alimentistas, y más que todo los alimentos propiamente dichos, el 20% considera que casi siempre es así, el 10% manifiesta que a veces, en consecuencia, no hay ninguno que no esté de acuerdo por lo que es evidente que los alimentos corresponden a varios rubros por eso que el magistrado debe imponer una cantidad considerable para cubrir todo ello.

**Tabla 4**

*¿Es posible de evadir la responsabilidad de pasar alimentos en favor de los alimentistas?*

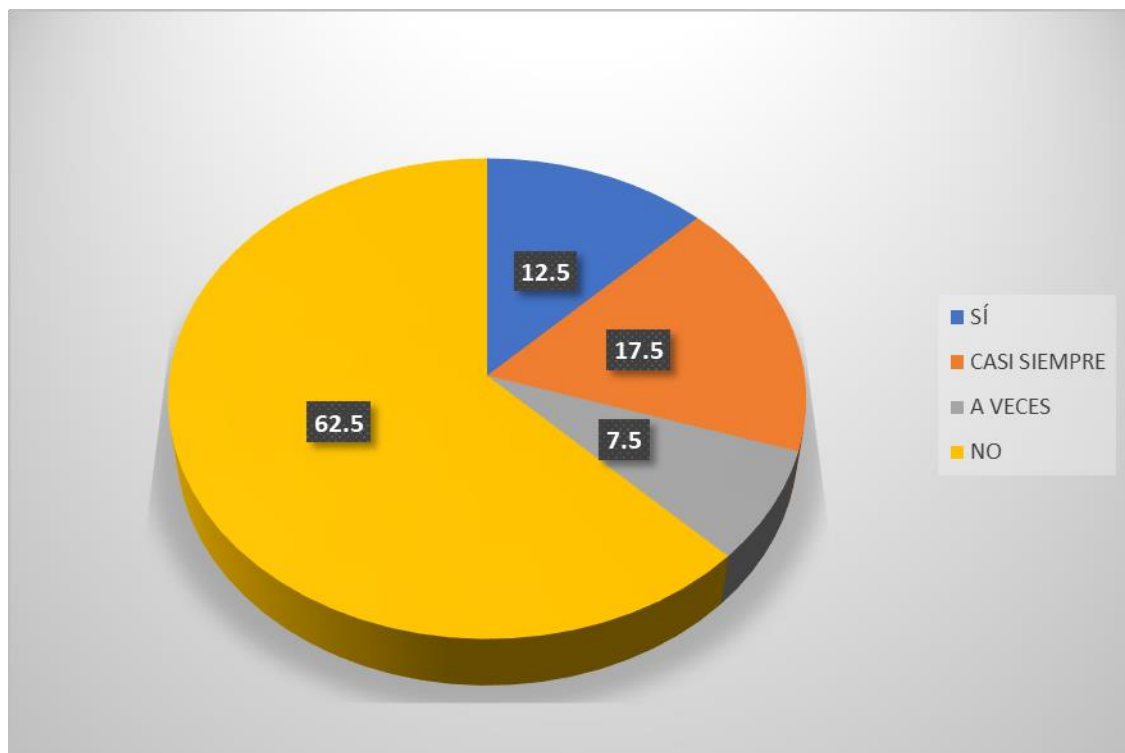
**COMPONENTE: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

<i>Variables</i>		<i>f</i>	<i>%</i>
<b>a</b>	SÍ	5	12.5
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	7	17.5
<b>c</b>	A VECES	3	7.5
<b>d</b>	NO	25	62.5
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Verificación de evadir los alimentos.

**Figura 4**

*Responsabilidad objetiva*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

La tabla 4 demuestra que, no es posible evadir la responsabilidad de pagar los alimentos, porque corresponde al demandado que ha tenido relaciones sexuales con una mujer producto de ello nace el niño en consecuencia no se puede evadir, por eso que el 62.5% manifiesta que no, el 12.5% sostiene que si, el 17.5% menciona que casi siempre es así y el 7.5% manifiesta que a veces se da; es decir que, no se puede evadir fácilmente la responsabilidad de cumplir con los alimentos, salvo que el demandado tenga que huir de nuestro país e irse a otro con distinto nombre e identificación.

**Tabla 5**

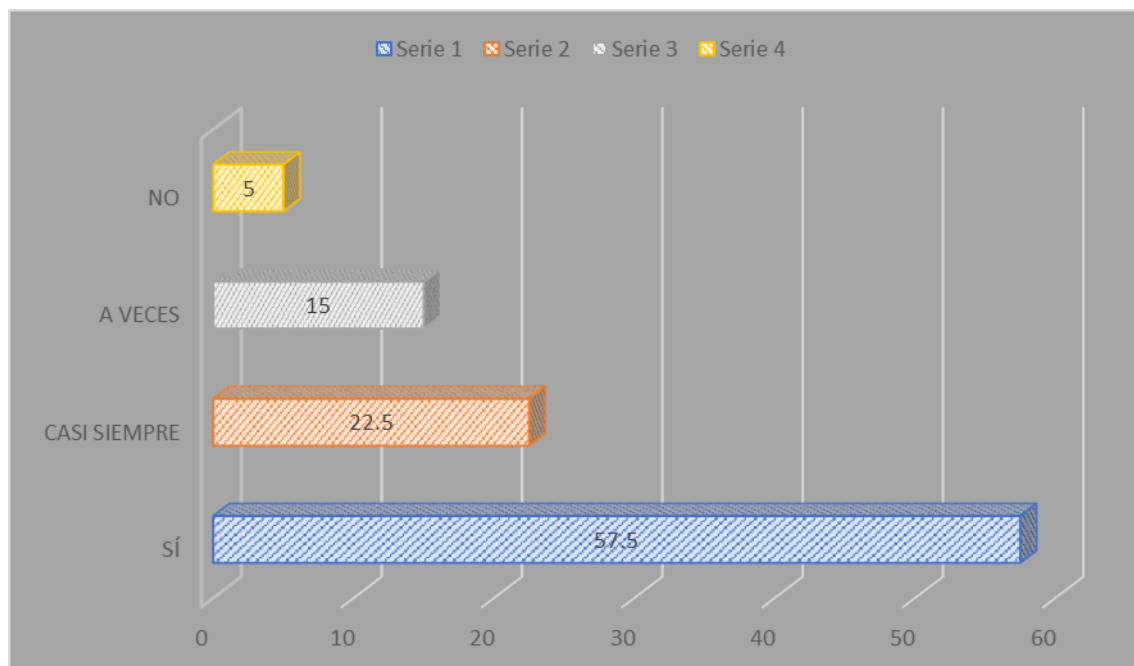
*¿Es responsabilidad del demandado en acudir con los alimentos en forma obligatoria, en favor de los alimentistas?*

Variables		f	%
a	SÍ	23	57.5
b	CASI SIEMPRE	9	22.5
c	A VECES	6	15
d	NO	2	5
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** *Obligatoriedad de alimentos.*

**Figura 5**

*Irrenunciabilidad de alimentos*



**Nota.** *Elaboración propia.*



## **Interpretación:**

Se puede verificar de la tabla 5, que el demandado siendo responsable acudir como alimentos en forma obligatoria en favor de los alimentistas, los encuestados respondieron que el 57.5% manifiestan que si, el 22.5% sostienen que casi siempre es así, el 15% manifiesta que a veces se da y el 5% argumenta que no se da.

**Tabla 6**

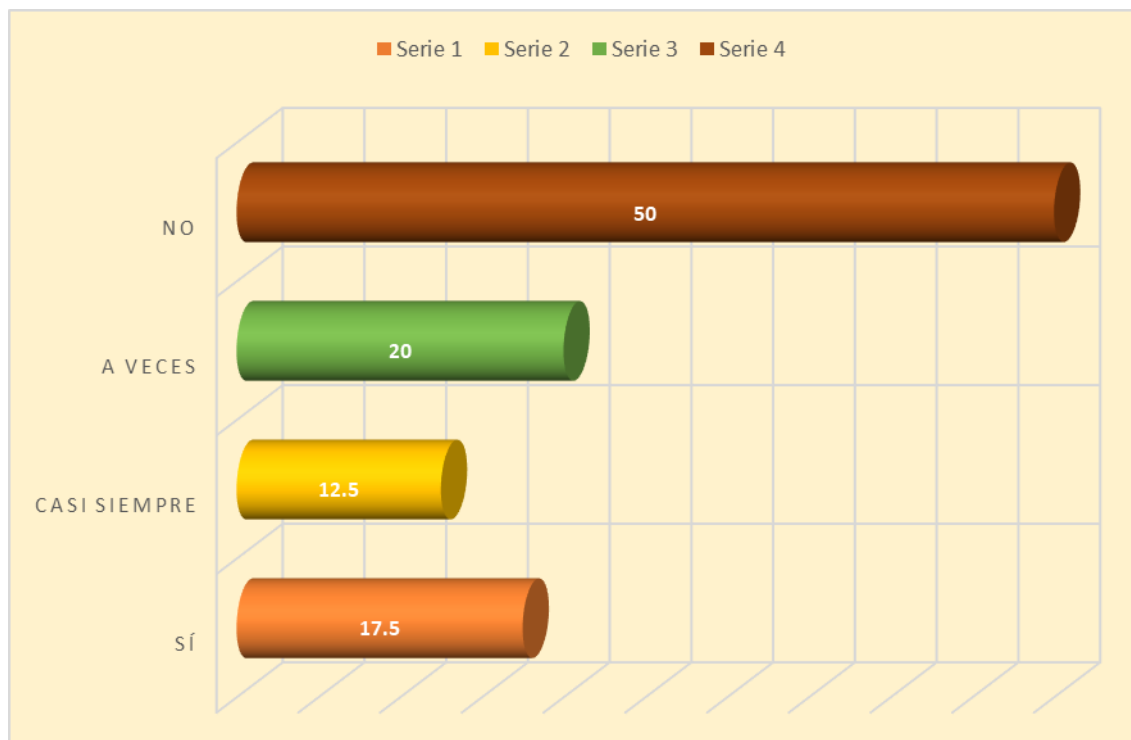
*¿Es posible que el demandado, alegando que no tiene recursos económicos, no pueda pasar alimentos en forma oportuna?*

<b>Variables</b>		<b>f</b>	<b>%</b>
<b>a</b>	SÍ	7	17.5
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	5	12.5
<b>c</b>	A VECES	8	20
<b>d</b>	NO	20	50
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Motivos injustificados.

**Figura 6**

*Demostración de cumplir los alimentos.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

La tabla seis demuestra que el demandado no podría poner pretextos para no cumplir su obligación mencionando que no tiene recursos económicos, sin embargo, de las encuestas se puede verificar que el 50% sostiene que no, el 20% manifiesta que a veces, el 12.5% sostiene que casi siempre, el 17.5% afirma que si, siendo notable la diferencia entre la negación que el demandado no puede alegar situaciones incoherentes, simplemente que tiene que cumplir porque tiene responsabilidad en haber procreado a sus menores hijos.

**Tabla 7**

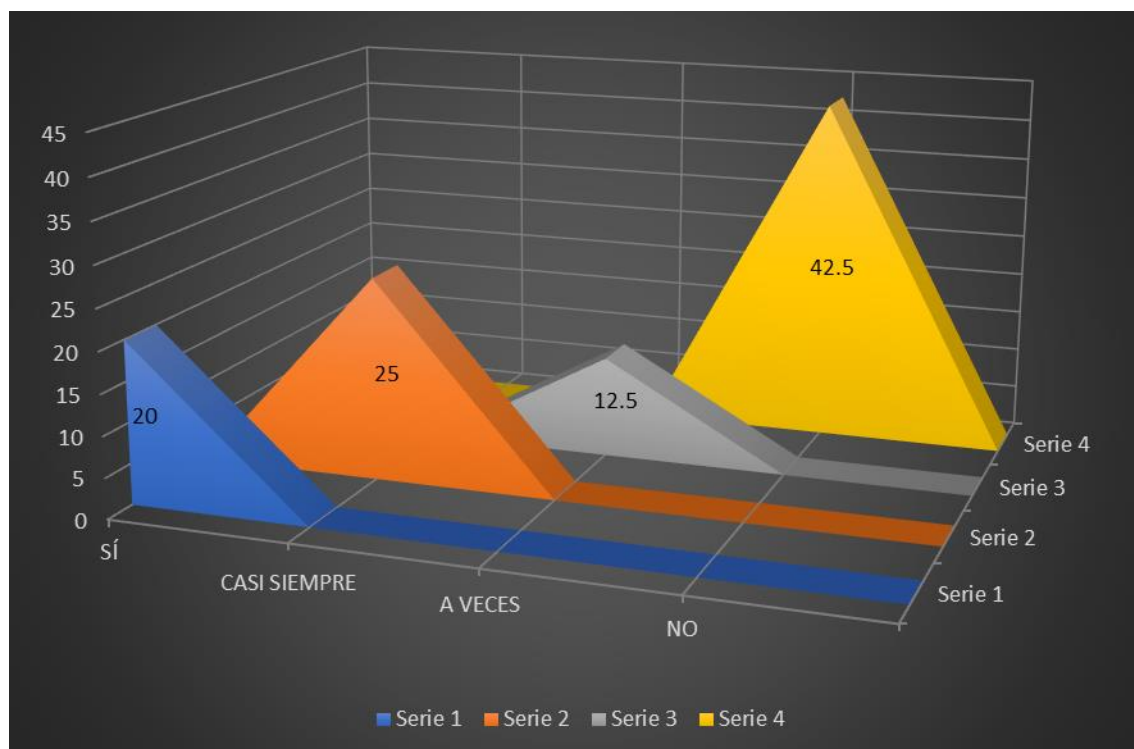
*¿Tiene la sentencia firme y consentida fuerza coercitiva para que el obligado tenga que acudir los alimentos?*

Variables		f	%
a	SÍ	8	20
b	CASI SIEMPRE	10	25
c	A VECES	5	12.5
d	NO	17	42.5
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Aceptación de la sentencia.

**Figura 7**

*Sentencias decorativas.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

Los resultados obtenidos en la tabla siete, demuestran que la sentencia firme y declarada consentida inclusive, no tiene fuerza coercitiva, por lo mismo que los encuestados respondieron que el 42.5% considera que no, el 20% sostiene que si, el 25% manifiesta que casi siempre es así y el 12.5% sostiene que a veces es así, en consecuencia, se puede verificar que el Juez de Paz letrado, no tiene la coercibilidad y de que requiera para hacer cumplir el pago de pensiones de alimentos

**Tabla 8**

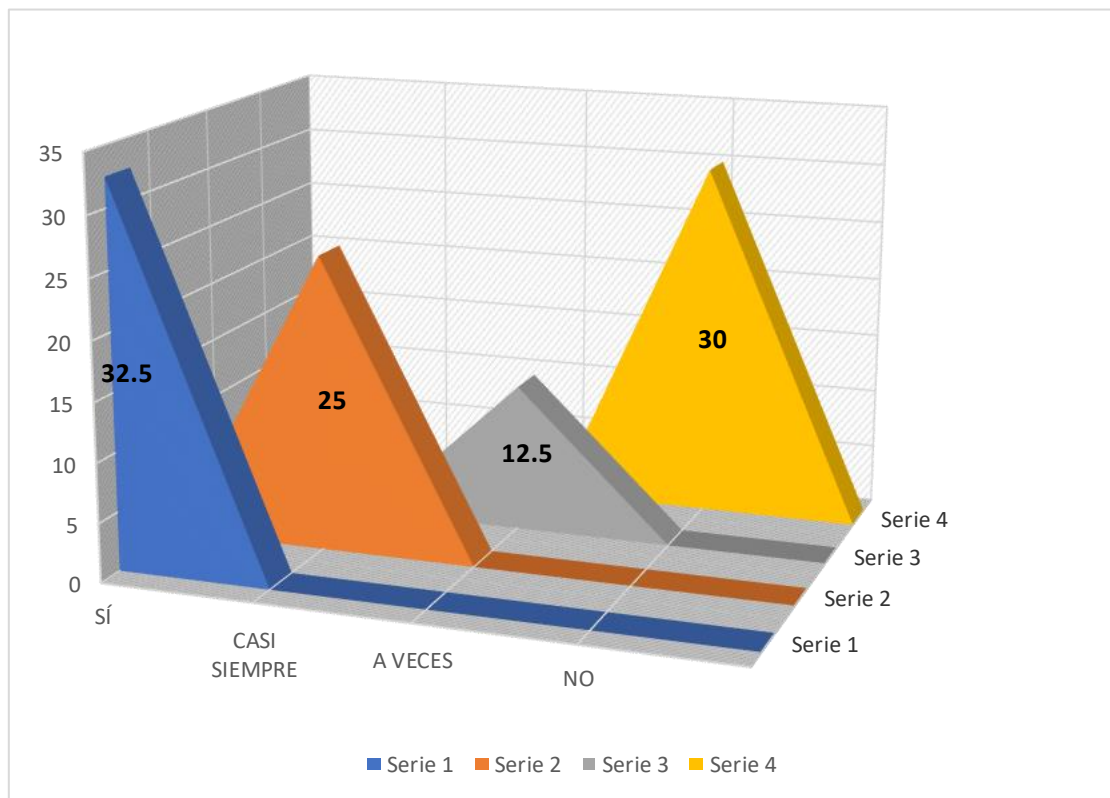
*¿Es necesario que el juez de paz letrado pueda utilizar la coerción para que el demandado cumpla su obligación?*

<b>Variables</b>		<b>f</b>	<b>%</b>
<b>a</b>	SÍ	13	32.5
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	10	25
<b>c</b>	A VECES	5	12.5
<b>d</b>	NO	12	30
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Falta de presión al demandado.

**Figura 8**

*Falta de utilización de la fuerza.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

Y conforme se tiene de la tabla ocho, el 32.5% considera que si, debe utilizar el juez de paz letrado coerción en contra del demandado a fin de que cumpla el pago de la pensión de alimentos, el 25% considera que casi siempre debe darse, el 12.5% afirma que a veces debe darse, y el 30% considera que no.

### COMPONENTE: AMPLIACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ

#### LETRADO

**Tabla 9**

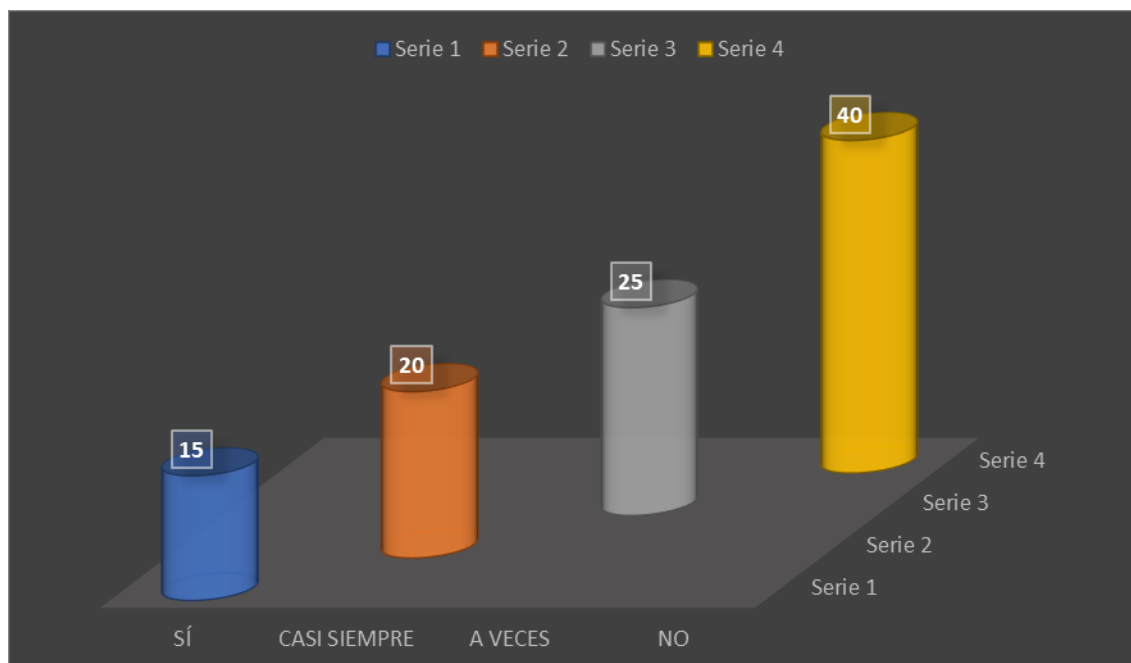
*¿Puede el Juez de Paz Letrado, utilizar la coerción para obligar al demandado a que cumpla en pasar los alimentos?*

<i>Variables</i>		<i>f</i>	<i>%</i>
<b>a</b>	SÍ	6	15
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	8	20
<b>c</b>	A VECES	10	25
<b>d</b>	NO	16	40
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** *Jueces de Paz Letrado sin más coerción.*

**Figura 9**

*Incremento de facultades al Juez de Paz Letrado.*



**Nota.** *Elaboración propia.*



## **Interpretación:**

La tabla 9, demuestra que el Juez de Paz letrado puede utilizar la coerción para obligar al demandado a que cumpla en forma satisfactoria, el 40% considera que no, el 25% sostiene que a veces, el 20% considera que casi siempre, y el 15% menciona que si, por lo que, los encuestados tienen el anhelo de que el juez utilice la coerción, esto es con dictar la orden de prisión preventiva en contra del demandado, a fin de recortar los plazos y procesos que duró mucho tiempo pero que si se hacen efectivo en el pago de las mensualidades.

**Tabla 10**

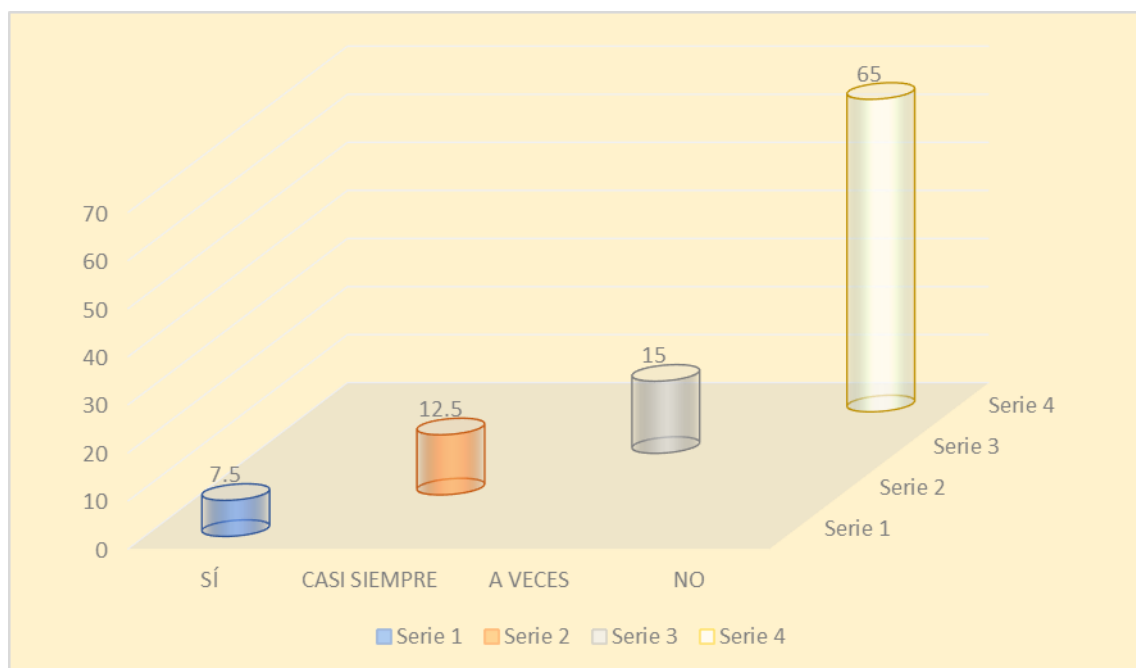
*¿Podría el Juez de Paz Letrado, ordenar la prisión preventiva del demandado, cuando éste no cumpla con pasar los alimentos?*

<b>Variables</b>		<b>f</b>	<b>%</b>
<b>a</b>	SÍ	3	7.5
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	5	12.5
<b>c</b>	A VECES	6	15
<b>d</b>	NO	26	65
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Juez sin facultades de dictar prisión preventiva.

**Figura10**

*Posibilidad de ordenar prisión preventiva al obligado.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

La tabla 10, demuestra que el 65% considera que no, es decir que el juez no puede ordenar prisión preventiva del demandado, puesto que no existe prerrogativa al respecto, menos facultades para que utilice esta figura jurídica, el 15% sostiene que a veces, el 12.5% considera que casi siempre y el 7.5% afirma que sí.

**Tabla 11**

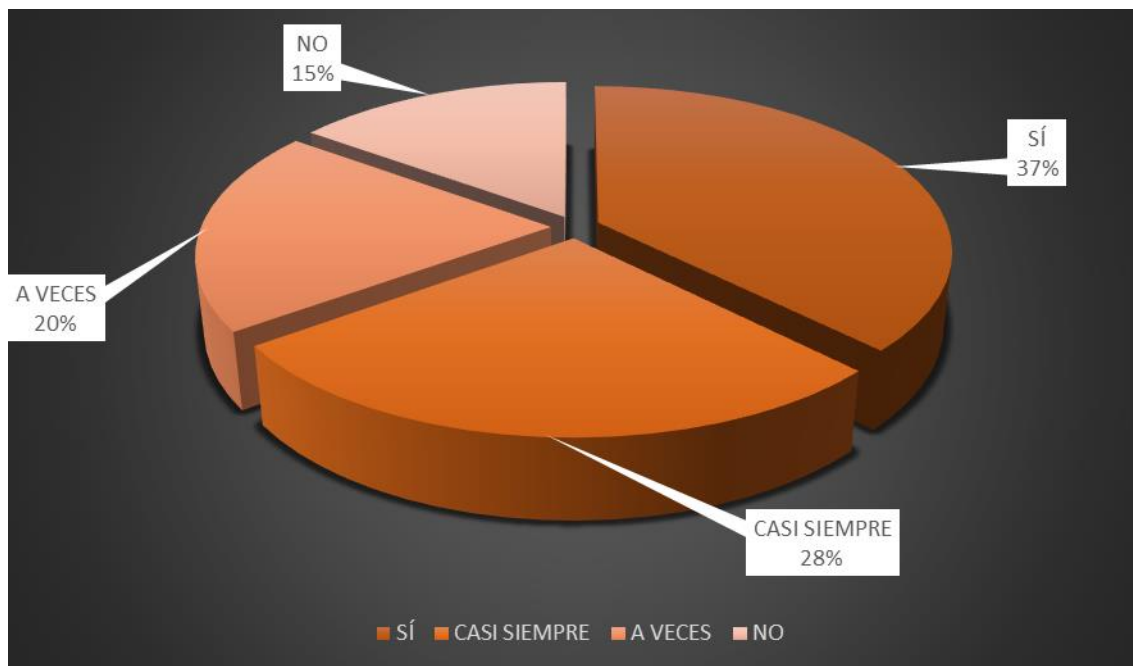
*¿Se podría afectar los derechos del demandado, si es que el Juez ordena prisión preventiva por no cumplir con las obligaciones de pasar alimentos?*

<b>Variables</b>		<b>f</b>	<b>%</b>
<b>a</b>	SÍ	15	37.5
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	11	27.5
<b>c</b>	A VECES	8	20
<b>d</b>	NO	6	15
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Afectación de derechos del demandado.

**Figura11**

*Límites de facultades del Juez de Paz Letrado.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

La tabla 11, arroja resultados coherentes pues el 37.5% considera que si, el 27.5% afirma que casi siempre, el 20% sostiene que a veces y el 15% manifiesta que no, en consecuencia, si el juez no tiene unidades para ordenar la prisión preventiva, obviamente que va a perjudicar los intereses del demandado, caso contrario si estuviese impregnado esa facultad no habría ningún problema menos se podría afectar el derecho del demandado porque sabe perfectamente que tiene que cumplir su obligación.

**Tabla 12**

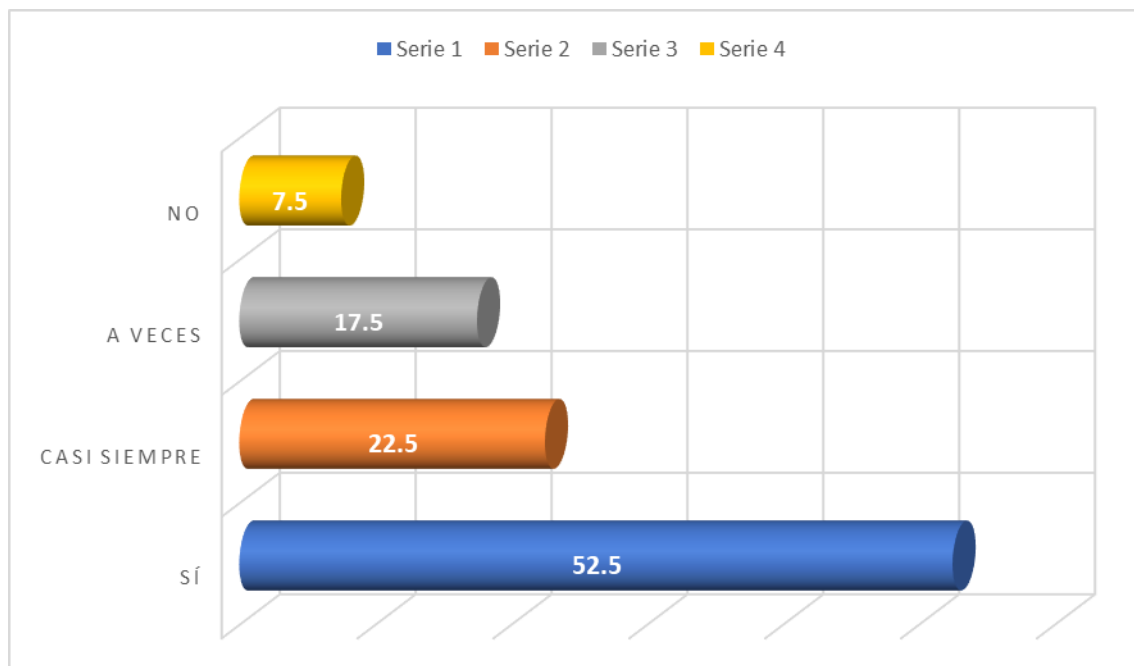
*¿Es posible la modificación de las facultades del Juez de Paz Letrado, para que ordene prisión preventiva del demandado en caso no cumpla en acudir con los alimentos?*

<b>Variables</b>		<b>f</b>	<b>%</b>
<b>a</b>	SÍ	21	52.5
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	9	22.5
<b>c</b>	A VECES	7	17.5
<b>d</b>	NO	3	7.5
<b>Total</b>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Aceptación a la modificación de normas legales.

**Figura12**

*Demostración de la notificación normativa.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

La tabla 12, demuestra que el 52.5% si está de acuerdo porque la modificación respecto a las facultades del Juez de Paz letrado para que ordene prisión preventiva, va a solucionar problemas de cumplimiento y los derechos fundamentales de los alimentistas, el 22.5% considera que casi siempre es así, el 17.5% afirma que a veces es así, y el 7.5% considera que no.

**Tabla 13**

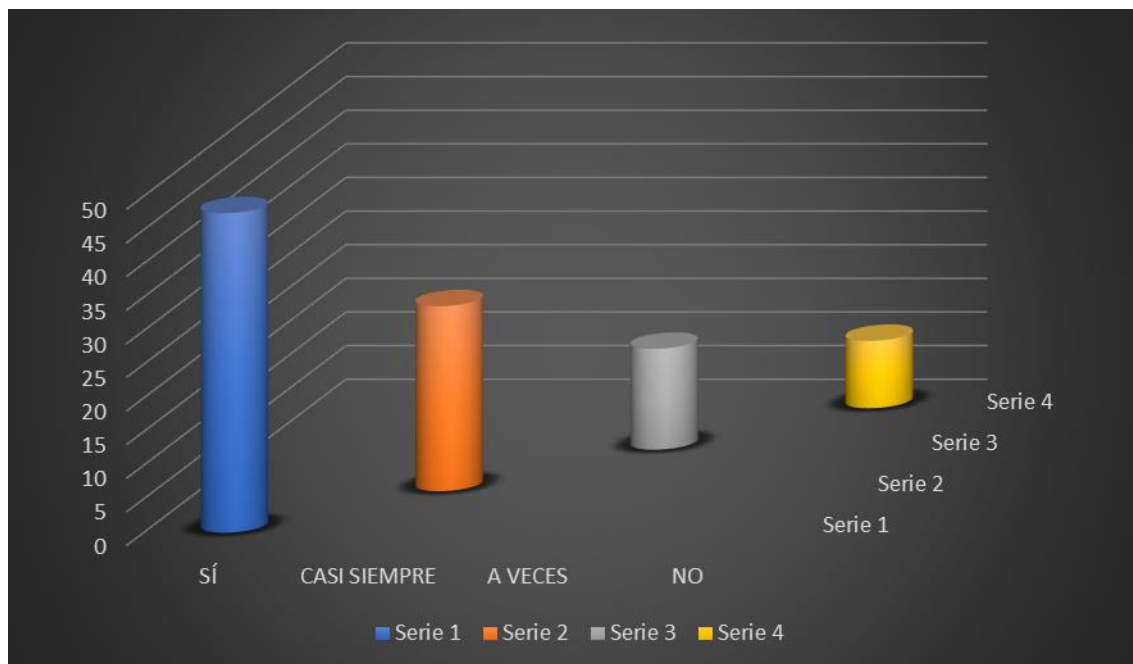
*¿Se podría aplicar la coerción a los demandados por alimentos, que se rehúsan cumplir, afectando los derechos del bien superior del niño?*

	<i>Variables</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
<b>a</b>	SÍ	19	47.5
<b>b</b>	CASI SIEMPRE	11	27.5
<b>c</b>	A VECES	6	15
<b>d</b>	NO	4	10
	<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Amplitud de facultades al Juez.

**Figura13**

*Amparo constitucional, por deudas alimentarias.*



**Nota.** Elaboración propia.



## **Interpretación:**

En la tabla 13, se puede verificar que es posible la aplicación de la coerción al demandado por alimentos en el caso se reduce a cumplir, por lo que el 47.5% considera que si, el 27.5% afirma que casi siempre, el 15% manifiesta que a veces y el 10% sostiene que no, en consecuencia, es necesario la implementación de un proyecto de ley que sea aprobado por el congreso dando facultades al Juez de Paz letrado.



## DISCUSIÓN

Se ha procedido a recopilar información respecto a antecedentes que tengan relación con el presente, pudiendo obtener buenos resultados, como el trabajo de investigación de Cavara (2021) realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo de Ecuador, sobre el incumplimiento de las pensiones alimenticias y la vulneración de los derechos de niños y niñas, con el cual se ha propuesto recabar información relevante para alcanzar el propósito; así mismo, la investigación de Covarrubias (2021) realizada en la Universidad de Valparaíso de Chile, sobre la posibilidad de emitir o condonar deudas de pensión de alimentos cuando se trate de menores de edad para alcanzar a la mayoría de edad; La investigación de Fuentes (2021) realizada en la Universidad Católica de Guayaquil Ecuador sobre el apremio total como medidas restrictivas de derechos en materia de alimentos; a nivel nacional, se ha analizado el trabajo de investigación de Navarro (2019) hecho que sucedió en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre el cumplimiento del deber alimentario hacia niños niñas y adolescentes; el trabajo de investigación de Salinas (2018) seguido en la Universidad Católica Santa María de la ciudad de Arequipa, donde analiza los criterios para asignar la pensión de alimentos como el respeto y protección al interés superior del niño; el trabajo de Guzmán (2019) sobre el cumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabaillo de la ciudad de Lima; a nivel local se ha investigado el trabajo de Bravo (2022) sobre la asignación anticipada de alimentos y la influencia en el interés superior del niño; la investigación de Pari (2017) sobre los factores que influyen en la desvinculación de la obligación alimentaria en el distrito judicial de Juliaca, y la



investigación de Condemayta (2016) llevado a cabo en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca, sobre la sanción en el proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar, en contra del denunciado; y conforme al estudio analizado y realizado, y a través de la obtención de datos fundamentales los mismos que han sido procesados y validados en su oportunidad, se ha demostrado de que tanto el proceso de alimentos como el de omisión a la asistencia familiar, llevan tiempos exagerados en su tramitación, dejando al desamparo los derechos de los alimentistas a percibir una cantidad de dinero ordenada en la sentencia civil de cobro de alimentos y que por motivos procesales se tenga que dejar de lado y la demandante no tenga con qué solventar los gastos mínimos de alimentación a sus hijos, y conforme a la posibilidad del estudio normativo, se puede dar facultades al Juez de Paz letrado a fin de que pueda ordenar prisión preventiva en caso de que el obligado no cumpla el pago en su debido tiempo, hecho demostrado en las tablas y figuras de la presente investigación.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Analizadas las posibilidades de ampliar las facultades al Juez de Paz letrado, se ha podido verificar con el estudio de las normas legales como la Constitución Política del Estado peruano, las normas sustantivas civiles y penales que, si existe puesto que la norma constitucional lo permite en caso que las deudas provengan del cobro de alimentos y que el obligado no puede cumplir en el plazo establecido en la sentencia firme, no siendo posible la afectación

**SEGUNDA.** - Se ha verificado los factores que inciden en que el demandado no pueda cumplir la sentencia que ordena el pago de alimentos, entre ellos la falta de posibilidad económica por nota en el trabajo o quedan enfermos, sin embargo, el juez puede requerir coactivamente para que cumpla el pago siendo prudente que corresponde a los alimentos que es indispensable para la sustentación de los alimentistas.

**TERCERA.** - Se ha establecido que la forma de aplicar la coerción por parte del Juez de Paz letrado en el cumplimiento de las pensiones de alimentos ordenada en sentencias definitivas, si es posible por cuanto se debe modificar y ampliar facultades en la norma legal de la ley orgánica del poder judicial, de esta forma no vulnerada ningún principio o derecho del demandado simplemente se hará efectivo el apercibimiento prevenido mediante una resolución y se dictará coercitivamente la prisión preventiva.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** - Se recomienda al poder judicial, propiamente a la corte superior de justicia de Puno, a fin de que se pueda llevar a cabo pleno jurisdiccional distrital para ver el debate sobre la posibilidad de incrementar facultades coercitivas al Juez de Paz letrado en el proceso de cobro de alimentos, para ello será posible la participación de magistrados de juzgados de Paz letrados.

**SEGUNDA.** - Establecer parámetros a fin de que el sentenciado por proceso de omisión a la asistencia familiar, pueda cumplir su obligación en pasar alimentos, con el trabajo que realiza dentro del penal, en el porcentaje que fuere necesario, cuando se trata que los obligados a pasar alimentos no tengan trabajo fijo cuando estaban libres, con ello se podrá cumplir en cierta medida el pago efectivo de la pensión de alimentos.

**TERCERA.** - Proponer que, mediante el colegio de abogados de la ciudad de Puno, tenga la iniciativa legislativa de proponer modificatoria de la norma correspondiente a la ley orgánica del poder judicial respecto a las facultades del Juez de Paz letrado, y que aplique la coerción ordenando la prisión preventiva inclusive cuando el demandado no cumple con el pago de la pensión de alimentos ordenada en una sentencia firme.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez. (2017). *La normatividad del Derecho*. Quito: p. 78.
- Arcata Mamani, F. (2023). *INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA PROVINCIA DE COLLAO-ILAVE-2022*. Puno: Universidad Privada San Carlos. Puno.
- Briceño Gómez, K. (2022). *PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN LA CIUDAD DE LIMA, 2021*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Cabanellas. (2015). *Derecho de alimentos*. Buenos Aires.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). *LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Chuquimia Castillo, M. (2023). *PENSIÓN DE ALIMENTOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN LA DEMUNA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DESAGUADERO – 2022*. Moquegua: Universidad San Carlos Mariátegui - Perú.
- Cordova. (2020). *Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: p. 99.
- Dominguez. (2005). *La Compensación económica en la ley de Matrimonio Civil*. Santiago: p. 67.
- Grosman. (2017). *Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos*. Lima: p. 319.
- Jarrin. (2019). *Derecho de alimentos*. Ecuador: p. 312.
- Lopez. (2018). *Derecho y obligacion Alimentaria*. Buenos Aires: Edicion Abeledo-Perrot. p. 248.
- Meza. (214). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago: p. 703.



- Morales. (2015). *EL DERECHO DE ALIMENTOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA: LA EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE PAGAR ESTOS DERECHOS*. Chile.
- Pari Fernández, G. (2016). *FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DESVINCULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2015*. Juliaca: Universidad Alas Peruanas. Perú.
- Ramos. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago: p. 499.
- Rea. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Ecuador.
- Reyes. (2020). *La prisión por el no pago de pensiones alimenticias*. p.100.
- Ruiz. (2016). *El interés superior del niño*. Quito: p. 23.
- Santos. (2009). *Obligaciones alimentarias*. Montevideo: p. 91.
- Turner. (2019). *Cauciones en el Derecho de Alimentos y en el Derecho de Matrimonios Chilenos*. p.716.
- Zambrano. (2018). *EL COBRO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL BUEN VIVIR DE LOS ALIMENTARIOS*. Ambato.



# ANEXOS



## VALIDACIÓN DE EXPERTOS GUÍA DE JUICIO DE EXPERTO

Título:

COBRO DE ALIMENTOS Y LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA 2023

### I. REFERENCIAS

- 1.1. Nombre del experto : DR. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
- 1.2. Profesión : ADMINISTRADOR
- 1.3. Cargo actual : DOCENTE ORDINARIO
- 1.4. Grado académico : DOCTOR

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente

INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado				Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para cumplir los objetivos de la investigación					X
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, indicadores, ítems e índices					Y
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación					Y
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación					X

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD..... EXCELENTE.....
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN..... 98%.....
- V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Lugar y fecha 29/10/2024

.....  
 Firma del Experto  
 DNI° 28705050

ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 10/10/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: CARMEN LUZ CARRASCO AQUISE

Dirección: CALLE CONDOMINIO VALLE BLANCO RESERVA LT. D1 EDIFICIO 07 DPTO. 605

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 02448906

Teléfono: 994 336 029 email: luzcarrascoaquise@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: COBRO DE ALIMENTOS Y LA APLICACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ

LETRADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023

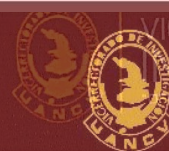
Palabras claves, (3 a 5 términos): FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO. PENSIÓN DE ALIMENTOS PRISIÓN PREVENTIVA

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1, 2</sup>?

2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



### Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

10 de octubre 2024

Fecha